



Participación de los padres: Título I, Parte A

Guía no reglamentaria



23 de abril de 2004

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS.....	2
A. INFORMACIÓN GENERAL	3
A-1. ¿En qué consiste la participación de los padres en el marco de la ley NCLB?	3
A-2. ¿Cuál es la importancia de la definición establecida por la ley?	3
A-3. ¿A quién se considera padre en virtud del Título I, Parte A?	3
A-4. ¿Por qué es importante la participación de los padres?.....	3
A-5. ¿Qué señalan las investigaciones acerca del modo en que la participación de la familia en la educación de los niños afecta el rendimiento de los estudiantes?.....	4
A-6. ¿Cuáles son los puntos centrales del Título I, Parte A en cuanto a los requisitos de notificación a los padres?	4
A-7. ¿Qué cláusulas del Artículo 1118 de la ley ESEA tratan sobre la participación de los padres?	4
A-8. ¿De qué modo deben comunicarse las SEA, las LEA y las escuelas con los padres en general?	5
A-9. ¿Qué significa brindar información "en la medida de lo posible" en un lenguaje que puedan comprender los padres con dominio limitado de inglés?	5
A-10. ¿De qué manera debe comunicarse la SEA, la LEA o la escuela con los padres con discapacidades para asegurar una participación significativa en los programas del Título I, Parte A?	6
A-11. ¿Qué políticas federales de derechos civiles se aplican a las actividades para la participación de los padres?	6
A-12. ¿Puede una SEA o una LEA asignar fondos de otros programas federales a actividades relacionadas con la participación de los padres?	6
A-13. ¿Qué son los Centros de Información y Recursos para Padres?.....	7
A-14. ¿Qué otros recursos e investigaciones están disponibles para mejorar la participación de los padres?	7
B. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS	8
Responsabilidades generales de la SEA sobre la participación de los padres	8
B-1. ¿Qué cláusulas sobre la participación de los padres se incluyen en los planes estatales?.....	8
B-2. ¿Debe una SEA consultar con los padres durante el desarrollo de un plan estatal?	9
B-3. ¿Qué responsabilidades tiene la SEA respecto de las disposiciones locales sobre la participación de los padres?	9
B-4. ¿Puede una SEA emplear fondos del Título I, Parte A reservados para que la administración del Estado cumpla con las responsabilidades sobre la participación de los padres?	9

Divulgación de la información y asistencia técnica	9
B-5. <i>¿Qué información debe divulgar la SEA a los padres sobre el rendimiento de la LEA y la escuela?</i>	9
B-6. <i>¿Qué información debe brindar la SEA a los padres respecto de las evaluaciones académicas individuales del estudiante?.....</i>	10
Revisiones del progreso	10
B-7. <i>¿Qué responsabilidades tiene la SEA en la revisión y divulgación de la información sobre el progreso de las actividades realizadas por la LEA para la participación de los padres?</i>	10
Notificación de la SEA a los padres de niños de una LEA o escuela que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración	10
B-8. <i>¿De qué modo debe comunicarse la SEA, la LEA o la escuela con los padres durante el proceso de mejora de la escuela?</i>	10
B-9. <i>¿Cuáles son las responsabilidades de la SEA respecto de la notificación a los padres de niños que pertenecen a una LEA en la que se ha identificado la necesidad de implementar una mejora o acción correctiva?.....</i>	11
Asistencia técnica de la SEA a una LEA o escuela que debe mejorar.....	11
B-10. <i>¿Qué tipo de asistencia técnica relacionada con la participación de los padres debe brindar la SEA a una LEA o a una escuela que debe mejorar?</i>	11
C. RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA EDUCATIVA LOCAL	12
General.....	12
C-1. <i>¿Se pueden aplicar a las LEA las cláusulas del Artículo 1118 de la ley ESEA concernientes a la participación de los padres?.....</i>	12
C-2. <i>¿Qué requisitos básicos deben cumplir las LEA respecto a la participación de los padres según el Título I?.....</i>	12
C-3. <i>¿Qué información específica debe contener la política para la participación de los padres redactada por la LEA?.....</i>	12
C-4. <i>¿Qué relación existe entre el plan local que la LEA debe enviar a su SEA correspondiente y la política para la participación de los padres redactada por aquélla?.....</i>	13
C-5. <i>¿Qué otra información relativa a los padres debe incluir la LEA en su plan local en virtud del Artículo 1112?.....</i>	13
C-6. <i>¿Qué información deben brindar las LEA a los padres sobre los maestros y auxiliares docentes que trabajan con sus hijos?.....</i>	14
C-7. <i>¿Qué información debe brindar la LEA a los padres en su boletín anual acerca del rendimiento de la escuela de su hijo a fin de asistirlos en las decisiones concernientes a la educación de éstos?.....</i>	14
C-8. <i>¿Qué información deben brindar las LEA financiadas por el Título I, Parte A a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés?</i>	14
C-9. <i>¿Qué tipo de notificación e información deben brindar las LEA con programas de enseñanza del idioma financiados por el Título I, Parte A a padres con dominio limitado de inglés?.....</i>	15

C-10.	<i>¿Qué tipo de información deben brindar las LEA a padres de niños con discapacidades, que se encuentren dentro de un programa de enseñanza del idioma?</i>	17
C-11.	<i>¿Los padres de niños que participan en los programas del Título I, Parte A de las escuelas privadas tienen derecho a una participación equitativa dentro de las actividades de participación para los padres?.....</i>	17
C-12.	<i>¿Qué responsabilidades tienen las LEA hacia los padres con respecto a los procedimientos para elevar una demanda por violaciones de los requisitos del Título I, Parte A?</i>	17
Financiación de los programas de participación para padres a cargo de la LEA.....		18
C-13.	<i>¿Qué fondos debe reservar la LEA para actividades de participación de los padres en virtud del Artículo 1118?.....</i>	18
C-14.	<i>Los requisitos para la participación de los padres estipulados en el Artículo 1118, ¿se aplican a las LEA que cuentan con una asignación del Título I, Parte A menor o igual a \$500.000 dólares?</i>	18
C-15.	<i>¿De qué manera la LEA determina el monto que se utilizará para financiar las actividades de participación de los padres de niños que asisten a escuelas privadas y participan en actividades del Título I, Parte A?.....</i>	18
C-16.	<i>¿Qué monto debe asignar una LEA a las escuelas para que éstas lo destinen a las actividades de participación de los padres en virtud del Artículo 1118?</i>	19
C-17.	<i>¿Sobre qué base la LEA distribuye entre las escuelas que participan del Título I, Parte A, los fondos reservados para que éstas cumplan con las cláusulas del Artículo 1118 concernientes a la participación de los padres?.....</i>	20
C-18.	<i>¿Qué aporte realizan los padres en el modo en que la LEA asigna a las escuelas los fondos que tiene reservados para las actividades de participación de los padres?</i>	20
C-19.	<i>Si una LEA reserva un porcentaje de los fondos del Título I, Parte A mayor al requerido para la participación de los padres, ¿el 95 por ciento del monto total reservado debe ser distribuido entre escuelas que participen del programa del Título I, Parte A?</i>	20
Obligaciones de la LEA en relación con la mejora escolar.....		20
C-20.	<i>Al revisar el progreso anual de cada escuela ¿qué debe comunicar la LEA a los padres, maestros, directores, escuelas y comunidad?.....</i>	20
C-21.	<i>¿Qué información debe comunicar la LEA a los padres de niños que asisten a escuelas en las que se identificó como escuela que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración?</i>	21
C-22.	<i>¿Qué información debe proporcionar la LEA tanto a padres como al público sobre las acciones tomadas para abordar los problemas que ocasionaron que se identificara como escuela que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración?</i>	22
C-23.	<i>¿Qué oportunidades tienen el director y los padres de una escuela de presentar pruebas en caso de creer que en la escuela primaria o secundaria se ha identificado erróneamente como escuela que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración?</i>	22

C-24.	<i>¿Cuál es la responsabilidad de la LEA respecto al plan de mejora escolar de una escuela identificada?</i>	22
C-25.	<i>¿Cuál es la responsabilidad de la LEA en cuanto a la provisión de asistencia técnica concerniente a la participación de los padres en una escuela en la que se ha identificado la necesidad de implementar mejoras?</i>	23
C-26.	<i>¿Cuáles son las responsabilidades de los padres respecto de los servicios educativos suplementarios?</i>	23
C-27.	<i>¿Cuáles son las obligaciones de la LEA hacia los padres de los niños que asisten a una escuela que se encuentra en fase de reestructuración en el marco de una mejora escolar?</i>	24
D.	RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA	24
	Políticas y financiación de la participación de los padres a nivel escolar	24
D-1.	<i>¿Qué políticas por escrito para la participación de los padres deben crear las escuelas Título I, Parte A?</i>	24
D-2.	<i>¿Qué requisitos de notificación y divulgación deben cumplir las políticas para la participación de los padres en la escuela?</i>	24
D-3.	<i>¿Qué información se puede exigir a la escuela de acuerdo con las políticas de “derecho a la información” que tienen los padres en relación con la preparación de los maestros que no se encuentren altamente calificados? .</i>	25
D-4.	<i>¿De qué manera las escuelas deben involucrar a los padres en el perfeccionamiento de los programas del Título I, Parte A?</i>	25
D-5.	<i>¿Qué reuniones deben concertar las escuelas para informar a los padres sobre los programas del Título I, Parte A y para la participación de los padres?</i>	25
D-6.	<i>¿Qué tipo de información y oportunidades deben brindar las escuelas a los padres de los niños participantes en los programas del Título I, Parte A?</i>	26
D-7.	<i>¿Qué padres califican para tomar parte en las actividades de participación de los padres en un programa escolar integral?</i>	26
	Responsabilidad compartida para el rendimiento académico de estudiantes secundarios.....	27
D-8.	<i>¿Qué es un pacto entre la escuela y los padres?</i>	27
D-9.	<i>¿Qué temas debe incluir el pacto entre la escuela y los padres?</i>	27
D-10.	<i>¿Qué información debe brindar la escuela a los padres respecto del rendimiento de su hijo en la evaluación académica del Estado?</i>	28
	Escuelas que deben mejorar, en acción correctiva o en reestructuración	28
D-11.	<i>¿La LEA está obligada a abonar o proporcionar transporte a los proveedores de servicios?</i>	28
E.	RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA EDUCATIVA LOCAL Y LA ESCUELA PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE LOS PADRES	28
	Requisito básico	28
E-1.	<i>¿De qué manera las LEA y las escuelas desarrollan la capacidad de los padres para poder participar?</i>	28
	Asistencia y capacitación	28

E-2.	<i>¿En qué áreas deben brindar las escuelas y las LEA asistencia y capacitación a los padres?</i>	28
E-3.	<i>La LEA, junto con la asistencia de su SEA ¿tiene la obligación de elevar el nivel educativo de los padres de estudiantes participantes, particularmente el de aquellos padres que no poseen diploma secundario?</i>	29
E-4.	<i>¿Qué tipo de asistencia brindan las escuelas y la LEA a los padres para que puedan trabajar con sus hijos?</i>	29
E-5.	<i>Presentarse como voluntario en el salón de clases, ¿es una actividad en la que pueden involucrarse los padres para compartir la responsabilidad por el aprendizaje del estudiante?</i>	30
E-6.	<i>¿Qué capacitación deben brindar las LEA y las escuelas al personal docente respecto de la participación de los padres?</i>	30
	Actividades para fortalecer la participación de los padres	30
E-7.	<i>¿De qué modo pueden optimizar las escuelas y las LEA la participación de los padres y la asistencia a asambleas, reuniones y actividades?</i>	30
E-8.	<i>¿Pueden emplearse los fondos del Título I, Parte A para respaldar la asistencia de los padres a talleres y reuniones?</i>	31
E-9.	<i>¿Puede una o todas las escuelas del distrito utilizar su parte del uno por ciento reservado para la participación de los padres, conforme a lo estipulado en el Artículo 1118(a)(3)(C), para apoyar la creación de un centro de recursos para padres u otra actividad para padres a nivel de distrito?.....</i>	31
	Coordinación con otros programas y participación comunitaria	31
E-10.	<i>¿Cómo deberían conducirse las escuelas y las LEA para coordinar las actividades de participación de los padres?</i>	31
E-11.	<i>¿De qué manera pueden involucrar las escuelas y las LEA a la comunidad con el objeto de asegurar una participación eficaz de los padres en la escuela? .</i>	32
	APÉNDICE A: DEFINICIONES	33
	APÉNDICE B: REQUISITOS FUNDAMENTALES DE NOTIFICACIÓN A LOS PADRES DEL TÍTULO I, PARTE A.....	38
	APÉNDICE C: RECURSOS BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	44
	APÉNDICE D: POLÍTICA DEL DISTRITO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES.....	51
	APÉNDICE E: PACTO ENTRE LA ESCUELA Y LOS PADRES	58

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

INTRODUCCIÓN

La Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB, por sus siglas en inglés) de 2001 reautorizó la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés) de 1965, y se fundamenta en cuatro principios que brindan un marco reglamentario en el cual las familias, los educadores y la comunidad pueden trabajar en conjunto para mejorar la enseñanza y el aprendizaje. Estos principios son: la responsabilidad por los resultados, el control local y la flexibilidad, la mayor cantidad de opciones para los padres, y los programas eficaces y exitosos basados en trabajos de investigación científica. Dichos principios se ven reflejados en las cláusulas de la ley ESEA que tratan sobre la participación de los padres en el marco del Título I, Parte A. De manera explícita, estas cláusulas hacen hincapié en la responsabilidad compartida entre las escuelas y los padres con el objeto de lograr un rendimiento académico elevado y, entre otras cosas, una ampliación para la elección de escuelas públicas y de los servicios educativos suplementarios (SES, por sus siglas en inglés) para los niños que califiquen dentro de las escuelas de bajo rendimiento, hacen hincapié en la creación local de planes para la participación de los padres que sean lo suficientemente flexibles como para cubrir las necesidades locales, y hacen hincapié en la creación de capacidades en los padres que les permitan emplear prácticas eficaces para mejorar el rendimiento académico de sus propios hijos.

La ley NCLB añadió nuevas disposiciones que ofrecen información importante para que los padres lleguen a comprender mejor la educación de sus hijos, la preparación profesional de sus maestros y la calidad de la escuela a la que asisten. Esta nueva legislación asegura que los padres accedan a la información que necesitan para tomar buenas decisiones concernientes a sus hijos, que las responsabilidades con las escuelas se compartan más eficazmente, y que puedan colaborar con esas escuelas en la creación de programas académicos eficaces y exitosos. A partir de ahora, los padres conocerán los puntos fuertes y débiles de los resultados académicos de sus hijos y el rendimiento de las escuelas. Asimismo contarán con otras posibilidades y recursos para ayudar a sus hijos en caso de que asistan a una escuela en la que se identifique la necesidad de implementar mejoras.

El nuevo programa del Título I, Parte A ha sido diseñado no sólo para reducir la brecha que existe entre el rendimiento de los estudiantes de minorías y con pocos recursos y el de sus otros compañeros, sino también para cambiar la cultura de las escuelas estadounidenses, de manera tal que el éxito se defina en términos del rendimiento estudiantil y se obligue a las escuelas a invertir en cada uno de sus niños¹. Según lo señalan las disposiciones para la participación de los padres en el Título I, Parte A, la intervención de los padres en la educación de sus hijos y en la escuela es vital para este proceso. El secretario Paige lo

¹ Evaluación de resultados. Asistencia a las familias, escuelas y comunidades en la comprensión y mejora del rendimiento académico (*Testing for Results; Helping Families, Schools and Communities Understand and Improve Student Achievement*), US Department of Education, 2002

expresó concisamente al declarar: “las escuelas no pueden mejorar sin la ayuda de los padres”.²

Tres décadas de investigación brindan pruebas contundentes que los padres son una influencia muy importante para que los niños obtengan un nivel de rendimiento académico elevado. Los niños logran un mejor rendimiento cuando las escuelas colaboran con los padres para que éstos puedan ayudar a sus hijos en el proceso de aprendizaje y cuando los padres participan de las actividades escolares y en las decisiones concernientes a la educación de sus hijos. En resumen, cuando los padres participan de la educación, los niños obtienen mayores logros en la escuela y las escuelas mejoran.³

Esta guía está dividida en cinco secciones principales. La primera trata de problemas generales concernientes a la participación de los padres; la segunda aborda las obligaciones de las Agencias Educativas Estatales (SEA, por sus siglas en inglés) respecto de la participación de los padres; la tercera describe las responsabilidades que le competen a las Agencias Educativas Locales (LEA, por sus siglas en inglés); la cuarta detalla las obligaciones de las escuelas; y la quinta brinda un detalle de las responsabilidades compartidas por las LEA y las escuelas para construir las capacidades de los padres necesarias para participar en la mejora del rendimiento académico de su hijo. En los apéndices se incluyen las definiciones pertinentes (Apéndice A); los puntos centrales del Título I, Parte A en cuanto a los requisitos de notificación a los padres (Apéndice B); una lista de recursos fundamentados en la investigación cuyo objeto es mejorar la enseñanza y el aprendizaje (Apéndice C); un modelo de muestra que podría ser utilizado para la creación de una Política de Distrito para la Participación de los Padres (Apéndice D); y un modelo de muestra de un pacto entre la escuela y los padres (Apéndice E).

OBJETIVOS

El objetivo de esta guía es asistir a las SEA, las LEA y las escuelas en la gestión de las disposiciones concernientes a la participación de los padres, en virtud de lo dispuesto en el Título I, Parte A de la ley ESEA. Esta guía no pretende abarcar todos los temas; por el contrario, responde algunas preguntas y aclara ciertos aspectos de la ley que han sido expuestos por el Departamento de Educación (ED, por sus siglas en inglés) de EE.UU. La presente guía puede modificarse si surgen otras cuestiones en el futuro. Las preguntas se encuentran basadas principalmente en problemas surgidos entre los funcionarios de las escuelas locales y del Estado, así como entre su personal docente, líderes educativos, proveedores de asistencia técnica, padres, organizaciones de defensa de los padres, coordinadores y personas de enlace para la participación de los padres, y otras personas involucradas en el trabajo con los padres para mejorar el rendimiento y el aprendizaje de los estudiantes.

² Rod Paige, USA TODAY, 8 de abril de 2002, página A-13

³ Lewis, Anne C.; Henderson, Anne T., Mensaje urgente: las familias son vitales para lograr la reforma escolar (Urgent Message: Families Crucial to School Reform), 1998

A. INFORMACIÓN GENERAL

A-1. ¿En qué consiste la participación de los padres en el marco de la ley NCLB?

La participación de los padres siempre ha sido un componente central del Título I. Sin embargo, por primera vez en la historia de la ley ESEA, tiene una definición específica de conformidad con la legislación. El estatuto define la participación de los padres como la intervención de los padres en la comunicación habitual, recíproca y significativa concerniente al aprendizaje académico y otras actividades escolares, entre las que se encuentra asegurar que:

- Los padres cumplan un papel integral en asistir a su hijo durante el proceso de aprendizaje
- Se aliente a los padres a involucrarse activamente en la educación escolar de su hijo
- Los padres se involucren completamente en la educación de su hijo y participen, en la medida que corresponda, en la toma de decisiones y en los comités asesores para asistir al niño durante su educación, y
- Se desarrollen otras actividades, tales como las descritas en el Artículo 1118 de la ley ESEA (Programa para la participación de los padres) [Artículo 9101(32), ESEA]

A-2. ¿Cuál es la importancia de la definición establecida por la ley?

La definición de la participación de los padres establece los parámetros, conjuntamente con otras secciones de la ley, mediante los cuales las SEA, las LEA y las escuelas pondrán en marcha programas, actividades y procedimientos que involucren a los padres en los programas del Título I, Parte A.

A-3. ¿A quién se considera padre en virtud del Título I, Parte A?

El término “padre” abarca además del padre o madre natural, al tutor legal u otra persona que actúe en *loco parentis*, como el abuelo o el padrastro con quien vive el niño u otra persona que sea legalmente responsable por el bienestar del niño [Artículo 9101(31), ESEA].

A-4. ¿Por qué es importante la participación de los padres?

La síntesis de las investigaciones concluyó que "la prueba es homogénea, positiva y convincente: las familias poseen una influencia sustancial en el rendimiento de sus hijos tanto en la escuela como en la vida. Cuando las escuelas, las familias y los grupos comunitarios trabajan en conjunto para apoyar el aprendizaje, los niños

tienden a mejorar su rendimiento escolar, permanecen más tiempo en la escuela y ésta les agrada más”.⁴

A-5. ¿Qué señalan las investigaciones acerca del modo en que la participación de la familia en la educación de los niños afecta el rendimiento de los estudiantes?

Los estudios concluyeron que es más probable que los estudiantes cuyos padres participan, sin importar cuáles sean sus ingresos ni sus orígenes:

- Obtengan mejores calificaciones y resultados en las pruebas, y se inscriban en programas de mayor nivel
- Aprueben las materias, ganen créditos y pasen de grado
- Asistan con regularidad a la escuela y
- Se gradúen y continúen con educación superior⁵

A-6. ¿Cuáles son los puntos centrales del Título I, Parte A en cuanto a los requisitos de notificación a los padres?

Los requisitos más importantes de notificación a los padres que deben cumplir las SEA, las LEA y las escuelas se exponen en el Apéndice B de esta guía.

A-7. ¿Qué cláusulas del Artículo 1118 de la ley ESEA tratan sobre la participación de los padres?

El Título I, Parte A establece condiciones para la participación significativa de los padres en todos los niveles del programa, como por ejemplo en el desarrollo e implementación del plan local y estatal, y en la confección de las políticas para la mejora de escuelas y de las LEA. El Artículo 1118 contiene los requisitos básicos del Título I, Parte A para las SEA, las LEA y las escuelas, en lo concerniente a las actividades para fomentar la participación de los padres en la educación de sus hijos. En este Artículo se detallan los puntos críticos del proceso de mejora de la enseñanza y del aprendizaje, en los cuales los padres y la comunidad pueden involucrarse y colaborar para perfeccionar la escuela. Aunque los contenidos del Artículo 1118 son muy extensos y especifican muchos requisitos para las LEA y las escuelas, no es nuestra intención abrumarlos con tantos datos. Estas disposiciones evidencian una práctica buena que consiste en involucrar a las familias en la educación de sus hijos, porque los estudiantes obtienen mayores logros cuando los padres participan activamente del proceso educativo, tanto en la escuela como en el hogar.

⁴ Henderson, Anne. T. y Mapp, Karen L., Una nueva ola de pruebas: el impacto de la conexión entre la escuela, la familia y la comunidad en el rendimiento académico de los estudiantes (*A New Wave of Evidence: The Impact of School, Family, and Community Connections on Student Achievement*), 2002, p. 7

⁵ Ídem

A-8. ¿De qué modo deben comunicarse las SEA, las LEA y las escuelas con los padres en general?

Dado que la comunicación habitual es la base de la participación efectiva de los padres, las SEA, las LEA y las escuelas deben brindar información a los padres de los estudiantes que participan de los programas del Título I, Parte A en un formato comprensible y uniforme, con la posibilidad de emitirla en formatos alternativos a pedido y, “en la medida de lo posible”, en un idioma que los padres puedan entender. (ver, a modo de ejemplo, una notificación del Estado a los padres acerca de un estado de mejora de la LEA (Artículo 1116(c)(6)), una notificación de la escuela a los padres concerniente a la política por escrito para la participación de los padres (Artículo 1118(b)(1)), y notificaciones de la LEA y la escuela a los padres con información relativa a los programas para padres, reuniones y otras actividades (Artículo 1118(e)(5)) [*Título I, Parte A Disposiciones Finales, CFR Vol. 34 Artículo 200.36 (“Disposiciones del Título I”) / Title I, Part A Final Regulations, 34 CFR Section 200.36 (“Title I Regulations”)*]).

A-9. ¿Qué significa brindar información "en la medida de lo posible" en un lenguaje que puedan comprender los padres con dominio limitado de inglés?

Esto significa que, siempre que sea factible, se debe distribuir entre los padres con dominio limitado de inglés (LEP, por sus siglas en inglés) traducciones de toda la información impresa en un idioma que ellos entiendan. Sin embargo, si no son viables las traducciones escritas, es posible brindar dicha información en forma oral en el idioma que ellos entiendan. Las SEA y las LEA cuentan con cierta flexibilidad en la determinación de qué servicios de traducción, oral, escrita o una combinación de ambas, pueden ser necesarios y fundamentados para comunicar la información requerida a los padres con LEP [*Título I, Parte A Disposiciones Finales, Registro Federal Vol. 67 71749 a 71750, Comentarios y Análisis del Artículo 200.36 / Title I, Part A Final Regulations, 67 Fed. Reg. 71749 – 50, Comments and Discussion on Section 200.36; disponible en el sitio Web del ED <http://www.ed.gov/legislation/FedRegister/finrule/2002-4/120202a.html>*].

Este requisito es consistente con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) (*Civil Rights Act of 1964, Title VI*), con las reformas correspondientes y la implementación de sus disposiciones. En virtud de esas disposiciones, los receptores de la asistencia financiera federal tienen la obligación de asegurar el acceso significativo de las personas con LEP a sus programas y actividades. También cumple con la política del ED bajo el Título VI y con el Decreto Ejecutivo 13166 (EO, por sus siglas en inglés) (Mejora del Acceso a los Servicios de Personas con Dominio Limitado del Inglés). La Guía del Departamento de Justicia sobre el Título VI (*Department of Justice’s Guidance on Title VI*) y el EO 13166 aclara cuál es el modo adecuado de brindar una combinación adecuada de servicios de idioma, y se la puede obtener en el Registro Federal, Reg. Fed. Vol. 67 41455-41472 (18 de junio de 2002) / *Federal Register, 67 Fed. Reg. 41455-41472 (June 18, 2002)*, o en Internet en <http://www.lep.gov>.

A-10. ¿De qué manera debe comunicarse la SEA, la LEA o la escuela con los padres con discapacidades para asegurar una participación significativa en los programas del Título I, Parte A?

Las SEA, las LEA y las escuelas deben realizar todos los pasos necesarios para asegurar que la comunicación con los padres con discapacidades sea tan eficaz como con los otros padres. Tales pasos incluyen que las SEA, las LEA y las escuelas proporcionen, cuando sea necesario, los servicios y los medios auxiliares adecuados para que un padre con discapacidad logre obtener oportunidades idénticas para participar y gozar de los beneficios de los programas, servicios y las actividades del Título I, Parte A, incluyendo las destinadas a la participación de los padres.

Las SEA, las LEA y las escuelas deben brindar una oportunidad a los padres con discapacidades para solicitar los servicios y los medios auxiliares de su elección (por ejemplo un intérprete de lenguaje de señas, letras más grandes o material en Braille) para asegurar la participación significativa en los distintos tipos de programa o actividad realizados, para implementar las disposiciones de la Parte A. La SEA, la LEA o la escuela debe dar prioridad a la elección expresada por el padre con discapacidad y cumplir con su deseo, a menos que las agencias o la escuela puedan demostrar que existe otro medio de comunicación eficaz, o que el uso de dicho medio ocasionaría una alteración esencial al servicio, el programa o la actividad, o se convertiría en una carga financiera y administrativa inconveniente [*CFR Vol. 28 Artículos 35.104 y 35.160-164, y el Apéndice A hasta la Parte 35 del Título 28T del Código de Disposiciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) que implementa el Subtítulo A del Título II de la Ley para Personas con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) del año 1990) / 28 CFR Sections 35.104 and 35.160-164, and Appendix A to Part 35 of Title 28T of the Code of Federal Regulations implementing subtitle A of title II of the Americans with Disabilities Act of 1990*].

A-11. ¿Qué políticas federales de derechos civiles se aplican a las actividades para la participación de los padres?

Al poner en práctica los programas, las actividades y procedimientos para la participación de los padres, los Estados, las LEA y las escuelas no pueden discriminar por raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad, en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas en la Educación de 1972 (*Education Amendments of 1972*), el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (*Rehabilitation Act of 1973*), el Título II de la ADA de 1990, y la Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 (*Age Discrimination Act of 1975*).

A-12. ¿Puede una SEA o una LEA asignar fondos de otros programas federales a actividades relacionadas con la participación de los padres?

Existe una cantidad de programas de la ley ESEA que permiten utilizar los fondos destinados a las actividades de participación de los padres. Entre esos programas se encuentran: el programa La lectura primero, el programa de alfabetización familiar *Even Start*, la Reforma Educativa Integral y los Centros Comunitarios de Aprendizaje *21st Century*. Ateniéndose a las regulaciones y los requisitos del programa, se pueden

coordinar esos fondos con los del Título I, Parte A que la SEA o la LEA emplean para cumplir con su responsabilidad de fomentar la participación de los padres.

Cada SEA o LEA puede encontrar en esta nueva autoridad, de carácter transferible otorgada por la ley NCLB, una herramienta útil para obtener el máximo provecho de los fondos asignados para las actividades de participación de los padres dentro de programas sujetos a dicha autoridad. Siempre que cumplan con los requisitos específicos, las SEA y las LEA tienen la autoridad de transferir una cantidad de los fondos destinados a ciertos programas, entre ellos el Título V, Parte A ("Programas innovadores") para ocuparse de las necesidades y prioridades educativas locales. [Para obtener más información, consulte la Guía no reglamentaria sobre la autoridad para hacer transferencias (*Transferability Authority Non-Regulatory Guidance*) en el sitio Web <http://www.ed.gov/programs/transferability/finalsummary04.doc>].

A-13. ¿Qué son los Centros de Información y Recursos para Padres?

Los Centros de Información y Recursos para padres, establecidos por la subparte 16 de la parte D del Título V de la ley ESEA, son centros escolares o coordinados por las escuelas fundados por organismos sin fines de lucro, consorcios de organizaciones sin fines de lucro y por las LEA con becas competitivas del ED. Estos centros brindan capacitación integral, información y apoyo a los padres, a las personas que trabajan con ellos, a las SEA, las LEA y otras organizaciones que implementan programas educativos para padres y para la participación familiar. Al otorgar becas conforme a este programa, el ED da prioridad a los centros que asesoran a los padres para que ellos puedan aprovechar las ventajas que ofrecen las disposiciones del Título I, Parte A en lo concerniente a la elección de la escuela pública y los servicios educativos suplementarios. Para comunicarse con el centro ingrese a: <http://www.pirc-info.net> [Artículo 5561 a 5566, ESEA].

A-14. ¿Qué otros recursos e investigaciones están disponibles para mejorar la participación de los padres?

Comuníquese con el Centro de Recursos Informativos del ED para recibir información sobre los programas, recursos y eventos del ED al teléfono 1-800-USA-LEARN. Entre las actividades y recursos específicos se encuentran:

- **Noticias útiles de educación para los padres (*Education News Parents Can Use*):** un programa televisivo sobre las diferentes maneras de garantizar el éxito educativo de los niños. El tercer martes de cada mes durante el año escolar, el boletín *Education News* proporciona las herramientas y la información que los padres necesitan para participar con éxito del aprendizaje de sus hijos. [Para obtener información sobre cómo inscribirse, visite el sitio Web y diríjase a Preguntas frecuentes: <http://www.ed.gov/news/av/video/edtv/index.html>].
- **EDPubs**, el Centro de Publicaciones del Departamento de Educación, dispone de una gran cantidad de materiales y recursos sin cargo para asistir a las SEA, las LEA, las escuelas, los padres, la comunidad y las

distintas organizaciones en la promoción y el máximo aprovechamiento de la participación de los padres. [Puede comunicarse directamente con el EDPubs llamando al teléfono 1-877-4ED-PUBS (433-7827). Solicite documentos en línea en edpubs@inet.ed.gov].

- El boletín *The Achiever*, una publicación quincenal en formato electrónico que brinda información, eventos y anuncios sobre la ley NCLB. [Para obtener otros boletines y revistas del ED visite: <http://www.ed.gov/news/newsletters/index.html>].
- El **sitio Web de la ley NCLB** en: <http://www.nochildleftbehind.gov/>.
- El centro informativo sobre la educación *What Works Clearinghouse* (*WWC*, por sus siglas en inglés), un proyecto que ayuda a las autoridades responsables a responder preguntas tales como *¿cómo creamos escuelas mejores?* o *¿cómo podemos asegurarnos de que todos los niños aprendan a leer?* El WWC es un sector del Instituto de Ciencias Educativas del ED que ha sido concebido para poner a disposición de los educadores, autoridades responsables y público pruebas contundentes de investigaciones científicas del más alto nivel y así ellos puedan tomar mejores decisiones en la elección de programas y prácticas. Para recibir actualizaciones por correo electrónico, suscríbase a *WWCUpdate* en el sitio Web www.w-w-c.org o llame al teléfono 1-866-WWC-9799.
- El **Centro Nacional para la Conexión de la Familia y la Comunidad con las Escuelas**, fundado por el Instituto de Ciencias Educativas del ED a través del Laboratorio de Desarrollo Educativo del Sudoeste (SEDL, por sus siglas en inglés), une la investigación con la práctica para eliminar las barreras que limitan el rendimiento educativo. El Centro conecta a la gente con la información basada en investigaciones y con los recursos que pueden emplear para que las escuelas, las familias y las comunidades se comuniquen de manera más eficaz. También revisa los hallazgos e las investigaciones más recientes para desarrollar una base de datos en Internet, conferencias e informes anuales con el objeto de fomentar el conocimiento de los procedimientos, y proporcionar capacitación y redes de contacto dentro de todo el sistema de laboratorio educativo regional a fin de poder vincular los descubrimientos con la práctica. [Para obtener más información, visite <http://www.sedl.org/connections/about.html>].

B. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS

Responsabilidades generales de la SEA sobre la participación de los padres

B-1. ¿Qué cláusulas sobre la participación de los padres se incluyen en los planes estatales?

Las SEA deben respaldar la recopilación y difusión de prácticas eficaces para la participación de los padres en las LEA y las escuelas bajo su jurisdicción. Esas

prácticas deben fundamentarse en las investigaciones más recientes y cumplir con estándares profesionales y técnicos más altos, y basarse en una eficaz participación de los padres que fomente un nivel de rendimiento elevado para todos los niños. Además, dichas prácticas deben enfocarse en disminuir las barreras que puedan impedir una mayor participación de los padres en las experiencias de planificación, supervisión y mejora escolar [Artículo 1111(d), ESEA]. [Ver Apéndice C para consultar un ejemplo de recursos basados en investigaciones acerca de la participación de los padres].

Asimismo, cada SEA debe asegurar brindar una asistencia técnica diseñada para mejorar la enseñanza y el aprendizaje en las LEA y las escuelas, incluyendo una asistencia técnica relativa a la participación de los padres conforme a lo establecido en el Artículo 1118 [Artículo 1111(c)(4), ESEA].

B-2. ¿Debe una SEA consultar con los padres durante el desarrollo de un plan estatal?

Sí. Cada SEA debe consultar con los padres y con otros organismos, como las LEA, para desarrollar el plan estatal [Artículo 1111(a)(1), ESEA].

B-3. ¿Qué responsabilidades tiene la SEA respecto de las disposiciones locales sobre la participación de los padres?

La SEA debe revisar los planes de cada LEA para determinar si las actividades de participación de los padres de la agencia local reúnen los requisitos establecidos en la Artículo 1118 [Artículo 1112(e)(3), ESEA].

B-4. ¿Puede una SEA emplear fondos del Título I, Parte A reservados para que la administración del Estado cumpla con las responsabilidades sobre la participación de los padres?

Sí, está permitido [Artículo 1004, ESEA].

Divulgación de la información y asistencia técnica

B-5. ¿Qué información debe divulgar la SEA a los padres sobre el rendimiento de la LEA y la escuela?

Los boletines de calificaciones estatales deben incluir información relativa a las evaluaciones, responsabilidades y la calidad docente, así como datos de todas las LEA del Estado. Se incluye una descripción de cada uno de estos elementos informativos (evaluaciones, responsabilidades, calidad docente) para los boletines estatales la Guía no reglamentaria sobre los boletines de calificaciones del Título I, Parte A (*Report Cards, Title I, Part A Non-Regulatory Guidance*) disponible en: <http://www.ed.gov/programs/titleiparta/reportcardsguidance.doc>. La información incluida en los boletines de calificaciones debe ser clara y estar en un formato uniforme, debe estar disponible en formatos alternativos a pedido y "en la medida de lo posible" en un idioma comprensible para los padres [Artículo 1111(h)(1)(B)(ii), ESEA].

B-6. ¿Qué información debe brindar la SEA a los padres respecto de las evaluaciones académicas individuales del estudiante?

Un requisito esencial de la ley NCLB es que las SEA, en consulta con las LEA, deben poner en práctica una serie de evaluaciones académicas anuales de alto nivel para los estudiantes, entre las que se debe incluir como mínimo una evaluación académica de matemáticas, lectura o artes del idioma y (a comienzos del año escolar 2007 a 2008) una de ciencia. Como parte de este sistema de evaluación, las SEA deben elaborar un informe diagnóstico, descriptivo e interpretativo individual para cada estudiante que permita explicar a los padres, maestros y directores las necesidades académicas específicas de cada estudiante y abordar sus inconvenientes; y además debe incluir información sobre el rendimiento en los exámenes basado en los estándares académicos de cada Estado. Las SEA deben entregar estos informes a los padres, maestros y directores de todas las escuelas públicas una vez que terminen los exámenes. Esta información debe entregarse a los padres en un formato claro y uniforme, con la inclusión de formatos alternativos a pedido (ver A-8 y A-10) y, en la medida de lo posible, en un idioma comprensible para los padres (ver A-9 y A-10) [Artículo 1111(b)(3)(C)(xii), ESEA].

Revisiones del progreso

B-7. ¿Qué responsabilidades tiene la SEA en la revisión y divulgación de la información sobre el progreso de las actividades realizadas por la LEA para la participación de los padres?

Como parte de la revisión del progreso anual mínimo (AYP, por sus siglas en inglés) de las LEA financiadas por el Título I, Parte A, la SEA debe determinar si cada una de las agencias locales están cumpliendo, entre otras cosas, con las responsabilidades estipuladas en la Artículo 1118 respecto de la participación de los padres [Artículo 1116(c)(1)(A), ESEA].

La SEA debe anunciar y divulgar los resultados de esta revisión a las LEA, a los maestros y otros miembros del personal, a los padres, a los estudiantes y a la comunidad en general [Artículo 1116(c)(1)(B), ESEA].

Notificación de la SEA a los padres de niños de una LEA o escuela que debe mejorar en acción correctiva o en reestructuración

B-8. ¿De qué modo debe comunicarse la SEA, la LEA o la escuela con los padres durante el proceso de mejora de la escuela?

A lo largo del proceso de mejora de la escuela, la entidad que corresponda (la SEA, la LEA o la escuela misma) debe ponerse en contacto con los padres de cada uno de los niños que asisten a la escuela que debe mejorar (SINI, por sus siglas en inglés), en acción correctiva o en reestructuración de conformidad con los requisitos descritos en las secciones A-8, A-9 y A-10. Esta información se debe proporcionar directamente a los padres mediante correo postal o electrónico. Si la SEA no tiene

acceso a las direcciones particulares de los estudiantes, puede enviarle la información a las LEA o a las escuelas para que la distribuyan a los padres.

La SEA, la LEA o la escuela también deben brindar información a los padres durante el proceso de mejora de la escuela mediante un medio de divulgación más amplio, como puede ser la Internet, la prensa o las agencias públicas que actúen al servicio de la población estudiantil y sus familias. Todas las comunicaciones deben respetar la privacidad de los estudiantes y sus familias [Artículo 200.36 de las Disposiciones del Título I y Artículo 1116, ESEA / Section 200.36 of the Title I Regulations and Section 1116, ESEA].

B-9. ¿Cuáles son las responsabilidades de la SEA respecto de la notificación a los padres de niños que pertenecen a una LEA en la que se ha identificado la necesidad de implementar una mejora o acción correctiva?

Cada SEA debe notificar inmediatamente a los padres de todos los estudiantes inscritos en una escuela que se encuentre bajo la jurisdicción de una LEA que deba mejorar o esté en acción correctiva. La notificación debe incluir información acerca de: los resultados del informe anual del progreso de las escuelas pertenecientes a la LEA realizado por la SEA para evaluar el cumplimiento de los estándares estatales de rendimiento académico de los estudiantes. Si la LEA cumple con las responsabilidades establecidas en las secciones 1116, 1117, 1118 y 1119, cuáles son los fundamentos de la identificación y el modo en que los padres pueden participar para mejorar la calidad de la agencia local [Artículo 1116(c)(1) y(6), ESEA].

En caso de que una LEA necesite llevar a cabo una acción correctiva, la SEA debe publicar y divulgar a los padres y a la opinión pública cuáles son las acciones correctivas implementadas por la SEA [Artículo 1116(c)(10)(E), ESEA].

Asistencia técnica de la SEA a una LEA o escuela que debe mejorar

B-10. ¿Qué tipo de asistencia técnica relacionada con la participación de los padres debe brindar la SEA a una LEA o a una escuela que debe mejorar?

Para cada LEA que la SEA identifique con necesidad de implementar mejoras, la agencia estatal debe brindar asistencia técnica o de otra índole, si fuera necesario, a fin de mejorar la capacidad de la LEA en la formulación y puesta en práctica de su plan, y trabajar junto con las escuelas que necesitan mejoras. Es responsabilidad de la SEA, o de otra entidad autorizada por ésta, proporcionar esta asistencia técnica, la cual debe estar respaldada por métodos eficaces y estrategias pedagógicas fundamentadas en investigaciones científicas (SBR, por sus siglas en inglés). Esta asistencia técnica debe abordar problemas surgidos en la implementación de las actividades de participación de los padres estipuladas en el Artículo 1118, si los hubiere [Artículo 1116(c)(9), ESEA].

C. RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA EDUCATIVA LOCAL

General

C-1. ¿Se pueden aplicar a las LEA las cláusulas del Artículo 1118 de la ley ESEA concernientes a la participación de los padres?

Sí. Toda LEA debe recibir los fondos del Título I, Parte A sólo si pone en práctica los programas, actividades y procedimientos para la participación de los padres de los programas del Título I, Parte A que cumplen con los requisitos del Artículo 1118. Las LEA deben planificar e implementar estos programas, actividades y procedimientos consultando significativamente con los padres de los niños que participan de esos programas [Artículo 1118(a), ESEA].

C-2. ¿Qué requisitos básicos deben cumplir las LEA respecto a la participación de los padres según el Título I?

Cada LEA receptora de los fondos del Título I, Parte A debe redactar una política para la participación de los padres que establezca las expectativas que tiene para estos programas. Esta política debe crearse en conjunto con los padres de los chicos participantes de los programas del Título I, Parte A y contar con el consenso de éstos, y además debe distribuirse entre los padres de todos los niños que participan de los programas [Artículo 1118(a)(2), ESEA].

Si la LEA ya posee una política de distrito para la participación de los padres que se aplica a todos los padres, puede realizar reformas a la ya existente, de ser necesario, para cumplir con los requisitos del Artículo 1118 [Artículo 1118(b)(3), ESEA].

C-3. ¿Qué información específica debe contener la política para la participación de los padres redactada por la LEA?

La política por escrito para la participación de los padres redactada por la LEA debe establecer las expectativas que ésta tiene para tales programas y describir el modo en que la agencia:

- Involucrará a los padres en la formulación conjunta de un plan local en virtud del Artículo 1112 y en el proceso de supervisión y mejora de la escuela contemplado en el Artículo 1116.
- Brindará coordinación, asistencia técnica y todo el respaldo necesario para asistir a las escuelas del Título I, Parte A en la planificación e implementación de actividades eficaces para la participación de los padres, cuyo objetivo es mejorar el rendimiento académico y escolar.
- Desarrollará la capacidad de las escuelas y de los padres para conseguir una importante participación de éstos.

- Coordinará e integrará las estrategias para la participación de los padres en el marco del Título I, Parte A con las estrategias de participación contempladas en otros programas, tales como el programa preescolar estatal *Head Start*, La lectura primero, La lectura primero para la primera infancia, el programa de alfabetización familiar *Even Start*, Padres como maestros, Programa de enseñanza en el hogar para niños de edad preescolar (HIPPI, por sus siglas en inglés), los programas de preescolar administrados por el Estado y los programas de enseñanza del idioma del Título III.
- Realizará, con la colaboración de los padres, la evaluación anual de los contenidos y la eficacia de la política para la participación de los padres en la mejora de la calidad académica de las escuelas financiadas por el Título I, Parte A, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones:
 - La identificación de las barreras existentes para la participación masiva de los padres en las actividades, con especial atención a los padres con desventajas económicas, con discapacidades, con LEP, con un grado de alfabetización deficiente o procedentes de un grupo étnico o racial minoritario
 - El empleo de los resultados de las evaluaciones en el desarrollo de estrategias que mejoren la eficacia de la participación de los padres
 - La supervisión, si fuese necesaria, de las políticas de la LEA para la participación de los padres
- Involucrará a los padres en las actividades de las escuelas del Título I, Parte A [Artículo 1118(a)(2), ESEA]. Para obtener más información y acceder a un modelo de muestra de la política de distrito para la participación de los padres, ver apéndice D.

C-4. ¿Qué relación existe entre el plan local que la LEA debe enviar a su SEA correspondiente y la política para la participación de los padres redactada por aquélla?

Toda LEA debe incorporar su política por escrito para la participación de los padres (formulada conforme al Artículo 1118) dentro de su plan local (elaborado en virtud del Artículo 1112 de la ley ESEA), el cual se envía a su SEA [Artículo 1118(a)(2), ESEA]. Si el plan de la LEA no satisface a los padres de los niños participantes, la LEA debe enviar a la SEA todos los comentarios de los padres, junto con el plan elaborado [Artículo 1118(b)(4), ESEA].

C-5. ¿Qué otra información relativa a los padres debe incluir la LEA en su plan local en virtud del Artículo 1112?

La LEA debe describir en su plan local (elaborado conforme al Artículo 1112 de la ley ESEA) de qué manera llevará a cabo la coordinación de su programa del Título I, Parte A con los otros programas del Título II de la ley ESEA para brindar

capacitación profesional a los maestros y directores y, si corresponde, a los padres y otros miembros del personal [Artículo 1112(b)(1)(D), ESEA].

C-6. ¿Qué información deben brindar las LEA a los padres sobre los maestros y auxiliares docentes que trabajan con sus hijos?

Al inicio de cada año escolar, las LEA deben informar a los padres de cada uno de los estudiantes que asisten a una escuela del Título I, Parte A acerca de su derecho a solicitar información sobre la preparación profesional tanto de los maestros como de los docentes especiales y el personal auxiliar que trabaja y enseña a los niños, en un formato legible y uniforme, incluyendo formatos alternativos a pedido y, “en la medida de lo posible”, en un idioma que los padres entiendan. Ver A-8, A-9 y A-10 para obtener información adicional sobre la comunicación con los padres; ver Apéndice B para consultar un listado de los requisitos de notificación y para obtener información sobre auxiliares docentes en el Título I, Parte A, ver la Guía no reglamentaria sobre auxiliares docentes (*Title I Paraprofessionals Non-Regulatory Guidance*) en: <http://www.ed.gov/policy/elsec/guid/paraguidance.pdf> [Artículo 1111(h)(6) y (C), ESEA, secciones 200.61 (a)(1) y (2) de las Disposiciones del Título I / Section 1111(h)(6) and (C), ESEA, Sections 200.61 (a)(1) and (2) of the Title I Regulations].

C-7. ¿Qué información debe brindar las LEA a los padres en su boletín anual acerca del rendimiento de la escuela de su hijo a fin de asistirlos en las decisiones concernientes a la educación de éstos?

De forma similar a los boletines estatal, la LEA debe emitir boletines que contengan los elementos informativos pertinentes (evaluaciones, responsabilidades, calidad docente) según se apliquen a la LEA en su conjunto o a cada escuela que se encuentre bajo la jurisdicción de la LEA. No es necesario que se envíe un boletín de calificaciones escolar de manera individual, sino que los datos relativos a cada escuela deben incluirse en el boletín de la LEA. A modo de ejemplo, se pueden encontrar gráficos con todos los datos de evaluación solicitados a nivel escolar y de la LEA en las tablas N° 4 y N° 5 de la Guía no reglamentaria sobre los boletines de calificaciones en el Título I, Parte A (*Report Cards, Title I, Part A Non-Regulatory Guidance*) disponible en: <http://www.ed.gov/programs/titleiparta/reportcardsguidance.doc>. La información incluida en los boletines de calificaciones debe ser clara y estar presentada en un formato uniforme, debe estar disponible en formatos alternativos a pedido y "en la medida de lo posible" en un idioma que los padres entiendan [Artículo 1111(h)(2) y (E), ESEA].

C-8. ¿Qué información deben brindar las LEA financiadas por el Título I, Parte A a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés?

Las LEA que reciben fondos del Título I, Parte A deben implementar los medios necesarios para comunicarse con los padres de estudiantes con LEP e informarles de qué modo:

- Pueden participar de la educación de sus hijos y

- Pueden involucrarse activamente en asistir sus hijos para poder dominar el inglés, lograr un alto nivel de éxito en las materias académicas obligatorias, y lograr que todos los estudiantes cumplan con los rigurosos estándares de rendimiento académico y de contenidos académicos impuestos por el Estado

Las comunicaciones de las LEA dirigidas a los padres con LEP deben incluir el envío de notificaciones con oportunidades para asistir a asambleas de padres de forma habitual con el objeto de formular sugerencias y responder a inquietudes de los padres de los estudiantes del Título I, Parte A [Artículo 1112(g)(4), ESEA].

C-9. ¿Qué tipo de notificación e información deben brindar las LEA con programas de enseñanza del idioma financiados por el Título I, Parte A a padres con dominio limitado de inglés?

Las LEA que cuentan con fondos del Título I, Parte A para la financiación de programas educativos de enseñanza del idioma (según lo estipulado en la Parte C del Título III de la ley ESEA) deben brindar la siguiente información a los padres de niños con LEP que hayan sido elegidos para participar o se encuentren dentro de dicho programa:

- Los fundamentos por los que se identificó al niño como un estudiante con LEP y la necesidad de asignarlo a un programa de enseñanza del idioma.
- El nivel de dominio del inglés del niño, de qué manera se evaluó y en qué categoría de rendimiento académico se encuentra.
- La metodología de enseñanza empleada en el programa en el cual se encuentra, o en el que participará el niño, y la metodología empleada en otros programas disponibles, incluyendo las diferencias de contenido que surgen entre uno y otro programa, así como las metas educativas y el uso del inglés y del idioma nativo en la enseñanza.
- El modo en que el programa identificará los puntos fuertes y las necesidades del niño que participa o ha sido elegido para participar del mismo.
- De qué modo específico el programa ayudará al niño que aprende inglés y reforzará el cumplimiento de los estándares de rendimiento académico acordes a la edad que le permitan aprobar el grado y graduarse.
- Los requisitos específicos para retirarse del programa, incluyendo la tasa de transición del programa a los salones de clase no diseñados para niños con LEP, y la tasa de graduación secundaria esperada en relación con los fondos del programa del Título I, Parte A asignados a niños de escuelas secundarias.

- En el caso de niños con discapacidades, de qué modo se cumplen los objetivos de los programas de educación individualizados (IEP, por sus siglas en inglés) en virtud de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o de los servicios individualizados para niños contemplados en el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973 (Artículo 504).
- La información relativa a los derechos de los padres, incluyendo la entrega de una guía escrita que:

Explique el derecho con que cuentan los padres para rechazar la inscripción en un programa de enseñanza del idioma y elegir otro programa o método de enseñanza, si lo hubiere

Explique el derecho con que cuentan los padres, previa petición de su parte, para retirar a sus hijos de manera inmediata de un programa y

Oriente a los padres en la selección de un programa o método de enseñanza, entre varios, en caso de que la institución ofrezca más de una posibilidad

- Estos requisitos de notificación también se aplican a los programas de enseñanza del idioma que están financiados por el Título III, Parte A [Artículo 3303, ESEA].
- Toda información o notificación debe emitirse en un formato comprensible y uniforme, y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender [Artículo 1112(g)(2), ESEA].

Las LEA deben brindar la información anteriormente solicitada dentro de un plazo no superior a los 30 días luego del inicio del año escolar a los padres de los niños identificados con LEP con anterioridad al inicio del mismo. Para aquellos niños identificados con LEP luego de iniciar el año escolar, las LEA deben brindar a los padres la información mencionada anteriormente dentro de las 2 primeras semanas de asignar al niño al programa de enseñanza del idioma.

Asimismo, si el programa de enseñanza del idioma no ha realizado ningún progreso apreciable en cuanto a los objetivos de rendimiento anuales establecidos en el Artículo 3122 de la ley ESEA, la institución beneficiaria de los fondos del Título I, Parte A debe emitir una notificación especial a los padres de los niños que participan de ese programa, o califican para participar, informándoles de la situación dentro de un plazo no mayor a 30 días luego de haberse determinado que no se logró el progreso esperado [Artículo 1112(g)(1), (2) y (3), ESEA].

C-10. ¿Qué tipo de información deben brindar las LEA a padres de niños con discapacidades, que se encuentren dentro de un programa de enseñanza del idioma?

En el caso de niños con discapacidades que se encuentran dentro de un programa de enseñanza del idioma, los padres deben ser notificados, dentro de un plazo no mayor a 30 días luego de iniciado el año escolar, de qué modo se alcanzarán los objetivos planteados por el programa IEP conforme a la ley IDEA o se cumplirá con los servicios individualizados contemplados en el Artículo 504 [Artículo 1112(g)(1)(A)(i), ESEA].

C-11. ¿Los padres de niños que participan en los programas del Título I, Parte A de las escuelas privadas tienen derecho a una participación equitativa dentro de las actividades de participación para los padres?

Sí. En virtud de la política de participación equitativa del Título I, Parte A, cada LEA debe brindar a los niños que cumplen con los requisitos públicos inscritos en escuelas primarias y secundarias privadas, sobre una base de igualdad, servicios educativos especiales y otros beneficios contemplados en el Título I, Parte A, incluyendo servicios y actividades para la participación de los padres, que sean comparables con los servicios y beneficios proporcionados a sus contrapartes en escuelas públicas. El monto disponible dentro de los fondos reservados que se pueden utilizar para financiar estos servicios equitativos debe ser proporcional al número de niños de escuelas privadas pertenecientes a familias de bajos recursos residentes en las zonas de asistencia a escuelas públicas participantes.

Como parte de la conformidad con este requisito, la LEA debe brindar el acceso equitativo a los servicios para los padres de participantes que asistan a escuelas privadas, utilizando para ello los fondos reservados a tal fin. Las actividades para los padres de participantes en escuelas privadas deben planificarse y ponerse en práctica luego de realizar las consultas correspondientes con los funcionarios y padres de la escuela, y llevarse a cabo individual o conjuntamente con las actividades de la LEA para la participación de los padres. Entre las actividades que la LEA proporciona a los padres para que los estudiantes que asisten a escuelas privadas obtengan un nivel de rendimiento académico elevado, se encuentran: la redacción de un acuerdo entre la LEA y los padres de escuelas privadas participantes respecto de las obligaciones de ambas partes en el Título I, las asambleas de padres, la comunicación entre padres y maestros del programa del Título I sobre el progreso académico de los estudiantes, las reuniones de padres y maestros y la educación de los padres [Artículo 200.65(a)(2) de las Disposiciones del Título I y Artículo 1120, ESEA/ Section 200.65(a)(2) of the Title I Regulations and Section 1120, ESEA].

C-12. ¿Qué responsabilidades tienen las LEA hacia los padres con respecto a los procedimientos para elevar una demanda por violaciones de los requisitos del Título I, Parte A?

Las SEA deben adoptar los procedimientos por escrito, de acuerdo con la ley estatal, para recibir y resolver demandas provenientes de una organización o individuo en

donde se indiquen violaciones al estatuto federal o a la normativa aplicada al programa del Título I, Parte A, tales como las responsabilidades de la escuela o las cláusulas para la participación de los padres, incurridas por la SEA, la LEA u otra agencia o consorcio de agencias. Los procedimientos de las SEA deben cumplir con la condición de divulgación de las LEA, sin costo alguno, de la información necesaria sobre el sistema de demandas a los padres de estudiantes y a los representantes o funcionarios correspondientes de escuelas privadas [*Disposiciones sobre la Normativa General, en CFR Vol. 34 Artículos 299.10 a 299.12 / General Provisions Regulations, at 34 CFR Sections 299.10 – 299.12*].

Financiación de los programas de participación para padres a cargo de la LEA

C-13. ¿Qué fondos debe reservar la LEA para actividades de participación de los padres en virtud del Artículo 1118?

Toda LEA que reciba una asignación del Título I, Parte A por un monto superior a \$500.000 dólares debe reservar como mínimo el uno por ciento de esa asignación para cumplir con las disposiciones del Artículo 1118, entre las que se encuentran la alfabetización familiar y las técnicas para la crianza de los hijos. El porcentaje reservado para la participación de los padres debe ser calculado sobre la base de la asignación total del Título I, Parte A que la LEA recibe [*Artículo 1118(a)(3)(A), ESEA*].

C-14. Los requisitos para la participación de los padres estipulados en el Artículo 1118, ¿se aplican a las LEA que cuentan con una asignación del Título I, Parte A menor o igual a \$500.000 dólares?

Sí. Las LEA que cuenten con una asignación del Título I, Parte A de \$500.000 dólares o menor deben cumplir las disposiciones del Artículo 1118, pero no están obligadas a reservar ningún monto específico de su asignación del Título I, Parte A para tal fin [*Artículo 1118(a)(3), ESEA*].

C-15. ¿De qué manera la LEA determina el monto que se utilizará para financiar las actividades de participación de los padres de niños que asisten a escuelas privadas y participan en actividades del Título I, Parte A?

Del monto destinado a fomentar la participación de los padres, cada LEA debe reservar fondos para las actividades correspondientes a los padres de niños que asisten a escuelas privadas y participan del Título I, Parte A. La LEA debe reservar estos fondos antes de realizar cualquier tipo de asignación para sus respectivas zonas de asistencia escolar y escuelas. El monto reservado para estas actividades debe ser proporcional al número de niños que asisten a escuelas privadas y que pertenecen a familias de bajos recursos residentes en las zonas de asistencia a escuelas públicas participantes [*Artículos 200.65 y 200.77 de las Disposiciones del Título I / Sections 200.65 and 200.77 of the Title I Regulations*].

EJEMPLO DE CÁLCULO DE SERVICIOS EQUITATIVOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS

De los \$6.000.000 dólares de su asignación para el Título I, cada LEA reserva el uno y medio por ciento (\$90.000 dólares) a actividades de participación de los padres. Note que la reserva efectuada es mayor al mínimo del uno por ciento requerido. El número de niños que asisten a escuelas públicas y privadas, pertenecientes a familias de bajos recursos residentes en zonas de asistencia que participan del programa del Título I, es de 25.000. De estos 25.000 niños, el cinco por ciento concurre a escuelas privadas; por lo tanto, el cinco por ciento de la reserva de \$90.000 dólares, que asciende a \$4.500 dólares, está disponible para ser destinado a actividades de participación de los padres para participantes de escuelas privadas. El programa para la participación de los padres financiado por el Título I debe cubrir las necesidades de los padres de participantes en escuelas privadas. Luego de efectuar las consultas correspondientes con los funcionarios de las escuelas privadas, la LEA puede realizar actividades independientes o en conjunto con las actividades ordinarias de participación de los padres.

C-16. ¿Qué monto debe asignar una LEA a las escuelas para que éstas lo destinen a las actividades de participación de los padres en virtud del Artículo 1118?

Cuando una LEA tiene una asignación superior a \$500.000 dólares, primero debe determinar qué porcentaje de la asignación total establecida para el Título I desea reservar para las actividades de participación de los padres previstas en el Artículo 1118. Ese porcentaje debe ser de por lo menos el uno por ciento de la asignación que recibe para el Título I, y puede ser superior. La LEA debe separar luego un monto que se destinará a la participación de los padres de niños que asisten a escuelas privadas, basándose en la proporción de niños de escuelas privadas provenientes de familias de bajos recursos que residen en las zonas de asistencia escolar del Título I, según se explicó en el Artículo C-15 y en el ejemplo posterior. La LEA debe luego distribuir entre sus escuelas públicas por lo menos el 95 por ciento del resto y dejar el saldo de los fondos reservados para actividades de participación de los padres al nivel de la LEA. Consultar el Artículo C-17 para ver un análisis del modo en que la LEA puede asignar los fondos a sus escuelas públicas [Artículo 1118(a)(3)(C), ESEA].

EJEMPLO: CÁLCULO DE CÓMO LA AGENCIA EDUCATIVA LOCAL DISTRIBUYE ENTRE LAS ESCUELAS LOS FONDOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES:

Asignación total de la LEA para el Título I	\$6.000.000
Reserva para participación de los padres (1%) (0,01 x \$6.000.000)	\$ 60.000
(0,05 (porcentaje de niños que asisten a escuelas privadas) <u>Escuela privada</u> asignación especial para padres x \$60.000 (monto reservado por la LEA para la participación de los padres))	\$ 3.000
Monto restante (\$60.000 - \$3.000)	\$ 57.000
Distribución para <u>escuelas públicas</u> (95% (porcentaje de distribución mínimo requerido) x \$57.000)	\$ 54.150
Saldo disponible para actividades de participación de los padres a nivel de la LEA (\$57.000 - \$54.150)	\$ 2.850

C-17. ¿Sobre qué base la LEA distribuye entre las escuelas que participan del Título I, Parte A, los fondos reservados para que éstas cumplan con las cláusulas del Artículo 1118 concernientes a la participación de los padres?

Para distribuir los fondos de la LEA reservados para que las escuelas cumplan con las cláusulas del Artículo 1118 concernientes a la participación de los padres, cada agencia puede emplear la misma fórmula que se utiliza para determinar las asignaciones por alumno para esas escuelas o puede optar por distribuir tales fondos de otra manera. La LEA puede elegir un factor determinado o una combinación de varios. Por ejemplo: puede decidir asignar los fondos a las escuelas que estén realizando mejoras, basar su asignación en los resultados obtenidos en la evaluación anual de las actividades para la participación de los padres, o utilizar la revisión del progreso anual mínimo efectuada por la SEA logrado por las LEA en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las actividades provistas en el Artículo 1118.

C-18. ¿Qué aporte realizan los padres en el modo en que la LEA asigna a las escuelas los fondos que tiene reservados para las actividades de participación de los padres?

La LEA debe involucrar a los padres de los niños que participan del Título I, Parte A en las decisiones concernientes al modo en que se asignan a las escuelas los fondos que la LEA reservó para actividades de participación de los padres. La participación de los padres debe ser coherente con la definición de participación de los padres (A-1). En términos de proceso y representación, cada LEA puede recibir asesoramiento del consejo asesor de padres (PAC, por sus siglas en inglés) del distrito (si se ha optado por establecer uno) tanto en este asunto como en otros temas relacionados con los programas del Título I, Parte A [Artículo 1118(a)(3)(B) y 1118(e)(12), ESEA].

C-19. Si una LEA reserva un porcentaje de los fondos del Título I, Parte A mayor al requerido para la participación de los padres, ¿el 95 por ciento del monto total reservado debe ser distribuido entre escuelas que participen del programa del Título I, Parte A?

No. La LEA puede retener la totalidad de los fondos del Título I, Parte A reservado para actividades de participación de los padres en todo el distrito que excedan del uno por ciento requerido. Sin embargo, el requisito de asignar un monto equitativo para la participación de los padres de estudiantes de escuelas privadas (según se describió en el Artículo C-15) se aplica a la totalidad de la asignación especial [Artículo 1118(a)(3)(C), ESEA].

Obligaciones de la LEA en relación con la mejora escolar

C-20. Al revisar el progreso anual de cada escuela ¿qué debe comunicar la LEA a los padres, maestros, directores, escuelas y comunidad?

Cada LEA debe publicar y comunicar los resultados de la revisión anual local que realiza a cada escuela (es decir, la revisión que se emplea para determinar si la escuela está alcanzando el AYP) a padres, maestros, directores, escuelas y la comunidad en

general, a fin de que puedan perfeccionar continuamente sus programas de enseñanza, de una manera que resulte útil desde el punto de vista educativo, para ayudar a todos los niños participantes de los programas del Título I, Parte A a cumplir con los exigentes estándares de rendimiento académico requeridos por el Estado.

Además, cada LEA debe revisar y divulgar la eficacia de las acciones y actividades que sus escuelas llevan a cabo en el marco de los programas del Título I, Parte A respecto de la participación de los padres, del desarrollo profesional y de otras actividades contempladas en el Título I, Parte A [Artículo 1116(a)(1)(D), ESEA].

C-21. ¿Qué información debe comunicar la LEA a los padres de niños que asisten a escuelas en las que se identificó como escuela que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración?

Si la LEA identifica una escuela como que debe mejorar o en acción correctiva o en reestructuración, deberá emitir un aviso inmediatamente después de la identificación dirigido al padre o los padres de todos los estudiantes inscritos en la escuela, según lo expresado en los artículos A-8 y A-9, que:

- Explique qué significa estar identificado y cómo se compara el nivel educativo de la escuela con otras escuelas que pertenezcan al ámbito de la LEA y la SEA involucradas
- Especifique las razones de tal identificación
- Brinde una explicación sobre el modo en que los padres pueden participar en el tratamiento de los problemas académicos que ocasionaron que se identificara a la escuela con necesidad de mejorar y
- Aclare que los padres cuentan con la opción de transferir a su hijo o hija a otra escuela pública, con transporte provisto por la LEA, o de recibir servicios educativos suplementarios para el niño [Artículo 1116(b)(6), ESEA]

Esta notificación debe proporcionar a los padres toda la información pertinente para ayudarlos a tomar la mejor decisión para sus hijos. La LEA:

- Debe informar a los padres sobre el rendimiento académico de los estudiantes en la escuela o escuelas a las que puede transferir a sus hijos
- Puede optar por incluir una descripción de las instalaciones y programas académicos especiales, así como de los programas antes y después de clases disponibles en esas escuelas
- Puede incluir la preparación profesional de los docentes en las asignaturas académicas básicas
- Puede identificar las oportunidades de participación de los padres [Artículo 200.37(b), Disposiciones del Título I / Section 200.37(b), Title I Regulations]

Dado que una LEA debe brindar opciones a los estudiantes de las escuelas que cumplen los requisitos antes del primer día de clases, el aviso a los padres debe producirse antes de esa fecha.

C-22. ¿Qué información debe proporcionar la LEA tanto a padres como al público sobre las acciones tomadas para abordar los problemas que ocasionaron que se identificara a la escuela como que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración?

Además de brindar información a los padres de cada estudiante sobre las mejoras en la escuela (ver C-21), la LEA debe publicar y comunicar, tanto a los padres como al público, información que incluya:

- Lo que la escuela está haciendo para abordar los problemas de bajo rendimiento
- Lo que la LEA o la SEA están haciendo para ayudar a que la escuela resuelva el problema y
- Si corresponde, una descripción de las acciones correctivas específicas o los planes de reestructuración [*Artículo 1116(b)(6), ESEA, y Artículo 200.38, Disposiciones del Título I / Section 1116(b)(6), ESEA, and Section 200.38, Title I Regulations*]

C-23. ¿Qué oportunidades tienen el director y los padres de una escuela de presentar pruebas en caso de creer que en la escuela primaria o secundaria se ha identificado erróneamente que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración?

Si el director o una mayoría de padres de los estudiantes que concurren a una escuela en la que se haya identificado que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración creen que se ha cometido un error debido a razones estadísticas u otras razones sustanciales, el director puede brindar pruebas a la LEA para que sean evaluadas antes de que se tome una decisión final. La LEA debe tomar una determinación final y pública sobre la condición de la escuela respecto de la identificación dentro de un plazo no mayor a 30 días, luego de haberle brindado a la escuela la oportunidad de revisar los datos a nivel escolar [*Artículo 1116(b)(2), ESEA*].

C-24. ¿Cuál es la responsabilidad de la LEA respecto al plan de mejora escolar de una escuela identificada?

Una LEA debe aprobar el plan que la escuela llevará a cabo o realizar una revisión luego de que se haya identificado que la escuela debe mejorar. El plan de la escuela debe ser diseñado o revisado en colaboración con los padres, el personal docente, con el apoyo de la LEA y expertos externos dentro de un plazo no mayor a 3 meses luego de que la escuela ha sido identificada, y debe abarcar un período de 2 años [*Artículo 1116(b)(3), ESEA*].

C-25. ¿Cuál es la responsabilidad de la LEA en cuanto a la provisión de asistencia técnica concerniente a la participación de los padres en una escuela en la que se ha identificado la necesidad de implementar mejoras?

La LEA es responsable de asegurar la provisión de asistencia técnica durante un período completo de dos años en cada una de las escuelas que deben mejorar, mientras dure la implementación y el desarrollo de éstas, y que esa asistencia técnica se fundamente en investigaciones científicas. La LEA debe brindar asistencia técnica específica que incluya el análisis de datos de las evaluaciones y otros modelos de trabajo estudiantil, a fin de identificar y abordar dificultades en la enseñanza y problemas, si los hay, en la implementación de los requisitos para la participación de los padres estipulados en el Artículo 1118 y los requisitos para el desarrollo profesional del el Artículo 1119 [Artículo 1116(b)(4), ESEA].

C-26. ¿Cuáles son las responsabilidades de los padres respecto de los servicios educativos suplementarios?

Si en una escuela del Título I se identifica como que debe mejorar, en acción correctiva o en reestructuración, la LEA a cuyo cargo se encuentra la escuela debe realizar los preparativos necesarios para brindar servicios educativos suplementarios (SES, por sus siglas en inglés) a los niños que califiquen. El proveedor de los servicios educativos suplementarios debe contar con un historial de eficacia demostrado y ser seleccionado por el padre del niño de una lista de proveedores definida por la SEA conforme a criterios razonables adoptados por la misma. Cada LEA debe:

- Brindar, como mínimo una notificación anual a los padres (en formato comprensible y uniforme, que incluya formatos alternativos a pedido y, en la medida de lo posible, en el idioma que los padres entiendan) respecto de: (1) la disponibilidad de servicios educativos suplementarios (SES, por sus siglas en inglés); (2) la identidad de los proveedores autorizados que se encuentran dentro de la LEA o cuyos servicios se encuentran disponibles en zonas aledañas a la LEA; y (3) una breve descripción de los servicios, la idoneidad y el historial de eficacia de cada proveedor.
- Si se le requiere, asistir a los padres en la elección del proveedor.
- Aplicar procedimientos justos y equitativos para la selección de los estudiantes que tendrán acceso a los servicios en caso que el número de vacantes en los proveedores autorizados sea insuficiente.
- Mantener en forma confidencial la identidad de todo estudiante que califique para recibir, o esté recibiendo, servicios educativos suplementarios, a menos que medie el permiso expreso por escrito de los padres del estudiante [Artículo 1116(e)(2), ESEA]. [Para obtener información adicional, consulte la Guía no reglamentaria sobre servicios educativos

suplementarios (*Supplemental Educational Services Non-Regulatory Guidance*) en: <http://www.ed.gov/policy/elsec/guid/suppsvcsguid.pdf>].

C-27. ¿Cuáles son las obligaciones de la LEA hacia los padres de los niños que asisten a una escuela que se encuentra en fase de reestructuración en el marco de una mejora escolar?

Si la LEA identifica en una escuela la necesidad de implementar una reestructuración, significa que la escuela sufrirá un importante proceso de reorganización de las autoridades escolares y la LEA deberá brindar a padres y maestros:

- Aviso inmediato
- Una oportunidad de comentar con anterioridad a su ejecución cualquier acción que se tome en el marco del plan de reestructuración y
- Una oportunidad de participar en el desarrollo de todo plan de reestructuración [*Artículo 1116(b)(8), (C, ESEA); Artículo 200.43, Disposiciones del Título I / Section 1116(b)(8)(C, ESEA); Section 200.43, Title I Regulations*]

D. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA

Políticas y financiación de la participación de los padres a nivel escolar

D-1. ¿Qué políticas por escrito para la participación de los padres deben crear las escuelas Título I, Parte A?

Cada escuela debe desarrollar, conjuntamente con los padres de niños que participan de los servicios del Título I, Parte A, una política por escrito para la participación de los padres en la escuela que describa cómo cumplirá ésta con los requisitos establecidos desde el Artículo 1118(c) hasta el Artículo 1118(f), incluyendo el desarrollo de un pacto entre la escuela y los padres. Si la escuela ya posee una política para la participación de los padres que se aplica a todos los padres, puede realizar reformas a la ya existente, de ser necesario, para cumplir con los requisitos del Artículo 1118(b). Las escuelas deben actualizar sus políticas en forma periódica para adaptarse a los cambios en las necesidades de los padres y la escuela. Ver apéndice D para acceder a un modelo de muestra de la política del distrito para la participación de los padres [*Artículo 1118(b), ESEA*].

D-2. ¿Qué requisitos de notificación y divulgación deben cumplir las políticas para la participación de los padres en la escuela?

Cada escuela participante del Título I, Parte A debe notificar a los padres los contenidos de su política por escrito para la participación de los padres en un formato comprensible y uniforme, con la inclusión de formatos alternativos a pedido y, en la medida de lo posible, en el idioma que los padres entiendan. Además, cada escuela debe facilitar a la comunidad local el texto de la política por escrito para la

participación de los padres. Para obtener más información sobre las notificaciones requeridas, ver el apéndice B y, para los requisitos de idioma y formatos alternativos, consultar las secciones A-8, A-9 y A-10 [Artículo 1118(b)(1), ESEA].

D-3. ¿Qué información se puede exigir a la escuela de acuerdo con las políticas de “derecho a la información” que tienen los padres en relación con la preparación de los maestros que no se encuentren altamente calificados?

Las escuelas del Título I, Parte A deben dar aviso oportuno a cada padre en el momento en que su hijo tenga asignado un maestro o haya estudiado con un maestro que no esté altamente calificado durante cuatro semanas consecutivas o más [Artículo 1111(h)(6)(B)(ii), ESEA]. [La expresión "altamente calificado" se define, a estos fines, en el Artículo 200.56 de las disposiciones del Título I (Registro Federal Vol. 67 71730, 2 de diciembre de 2002) / *Section 200.56 of the Title I regulations (67 Fed. Reg. 71730, December 2, 2002)* y está disponible en: <http://www.ed.gov/legislation/FedRegister/finrule/2002-4/120202a.html>].

D-4. ¿De qué manera las escuelas deben involucrar a los padres en el perfeccionamiento de los programas del Título I, Parte A?

Las escuelas que participan del Título I, Parte A deben hacer participar a los padres de un modo organizado, progresivo y oportuno, en cuanto a la planificación, la revisión y el perfeccionamiento de los programas del Título I, Parte A, que incluye:

- La planificación, revisión y el perfeccionamiento de la política para la participación de los padres en la escuela y
- El desarrollo y la planificación conjunta de todo programa escolar integral en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1114(b)(2) [Artículo 1118(c)(3), ESEA]

Si la escuela ya tiene en funcionamiento un procedimiento para la participación de los padres en el diseño y planificación conjunto de los programas escolares, puede continuar empleando dicho proceso siempre que éste contemple la representación adecuada de los padres de niños que participan de los programas del Título I, Parte A [Artículo 1118(c)(3), ESEA].

D-5. ¿Qué reuniones deben concertar las escuelas para informar a los padres sobre los programas del Título I, Parte A y para la participación de los padres?

Cada escuela participante en el Título I, Parte A debe convocar a una reunión anual en un momento que los padres consideren oportuno, para informarles sobre los programas del Título I, Parte A en los que participa la escuela y explicarles los requisitos, así como los derechos que tienen los padres en el marco de tales programas. A fin de mantener a los padres informados, la escuela debe invitar a todos los padres de los niños que participan de los programas del Título I, Parte A y alentarlos a asistir a esa reunión. Las escuelas deben ofrecer un número flexible de reuniones adicionales para la participación de los padres, por ejemplo por la mañana o la noche, a fin de que pueda asistir la mayor cantidad de padres posible [Artículo 1118(c)(1) y(2), ESEA].

D-6. ¿Qué tipo de información y oportunidades deben brindar las escuelas a los padres de los niños participantes en los programas del Título I, Parte A?

Las escuelas involucradas en el Título I, Parte A deben informar puntualmente a los padres de los niños participantes acerca de los programas financiados por el Título I, Parte A. Esta información debe incluir:

- La descripción y la explicación del plan de estudios
- Información sobre las formas de evaluación académica empleadas para medir el progreso del estudiante e
- Información sobre los niveles de dominio que se espera que demuestren los estudiantes

A pedido de los padres, las escuelas deben brindar:

- Oportunidades para realizar reuniones para padres en forma habitual, a fin de que éstos puedan formular sugerencias y participar, según corresponda, en las decisiones pertinentes a la educación de sus hijos

La escuela debe responder a toda sugerencia tan pronto como sea posible [Artículo 1118(c)(4), ESEA].

D-7. ¿Qué padres califican para tomar parte en las actividades de participación de los padres en un programa escolar integral?

El objetivo de un programa escolar integral es mejorar el rendimiento académico en todas las escuelas cuyo nivel de pobreza es elevado (aquellas en las cuales el 40% de los estudiantes, como mínimo, pertenecen a familias de bajos recursos) a fin de que *todos* los estudiantes, y *en particular los de menor rendimiento*, manifiesten aptitudes que cumplan con los estándares académicos del Estado [Artículo 200.25(a), Disposiciones del Título I / Section 200.25(a), Title I Regulations]. En otras palabras, un programa escolar integral constituye una alternativa a los programas de asistencia del Título I para elevar el rendimiento de los estudiantes con menores logros.

La participación de los padres en los programas escolares integrales es muy importante. De hecho, uno de los componentes del programa escolar integral requiere que la escuela desarrolle estrategias para incrementar la participación de los padres [Artículo 1114(b)(1)(F), ESEA]. De acuerdo con el objetivo expresado anteriormente, *todos* los padres de las escuelas participantes en programas escolares integrales cumplen los requisitos para tomar parte en las actividades del programa de participación de los padres. Sin embargo, dado que la atención del programa escolar integral está centrada en elevar el nivel de los estudiantes de menor rendimiento, este programa debería asegurar que las actividades con que cuenta incluyan a los padres de los alumnos de menor rendimiento, a fin de que puedan colaborar más en la educación de su hijo.

Responsabilidad compartida para el rendimiento académico de estudiantes secundarios

D-8. ¿Qué es un pacto entre la escuela y los padres?

Cada escuela del Título I, Parte A debe desarrollar, en forma conjunta con los padres de los niños participantes en dichos programas, un pacto entre ambas partes como elemento constituyente de la política por escrito para la participación de los padres. Un pacto entre la escuela y los padres es un acuerdo escrito entre la escuela y los padres de niños participantes en los programas del Título I, Parte A, que especifica las actividades que emprenderán estos padres, todo el personal docente y los estudiantes para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. Además, este pacto describe las actividades que estarán a cargo de los padres el personal docente y los estudiantes con el objeto de construir y desarrollar una asociación que colabore para que el rendimiento de los niños cumpla con los elevados estándares académicos requeridos por el Estado [Artículo 1118(d), ESEA]. Ver el apéndice E para acceder a un modelo de muestra del pacto entre la escuela y los padres.

D-9. ¿Qué temas debe incluir el pacto entre la escuela y los padres?

El pacto entre la escuela y los padres debe describir:

1. La responsabilidad de la escuela de brindar un plan de estudios y un nivel de enseñanza de alta calidad en un ambiente de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita al niño participante en el Título I, Parte A cumplir con los estándares de rendimiento académico del Estado
2. Diferentes modos en que los padres se comprometerán a respaldar el aprendizaje de sus hijos (por ejemplo: controlando la asistencia, el cumplimiento de las tareas para el hogar y las horas que mira televisión; ofreciéndose para colaborar en el salón de clases del niño; participando, en la medida que corresponda, de las decisiones referentes a la educación de sus hijos y el empleo positivo del tiempo extracurricular)
3. La importancia de lograr una comunicación entre padres y maestros de modo progresivo y durante, al menos, las siguientes oportunidades:
 - Reuniones de padres y maestros en las escuelas primarias, por lo menos una vez por año, en las que se analizará el pacto en lo referente al rendimiento de cada niño
 - Informes frecuentes a los padres sobre los progresos del niño
 - Acceso razonable al personal, oportunidades de ofrecerse como voluntario y de participar en la clase de su hijo, y observación de actividades en el salón de clases [Artículo 1118(d), ESEA]. Ver el apéndice E para acceder a un modelo de muestra del pacto entre la escuela y los padres.

D-10. ¿Qué información debe brindar la escuela a los padres respecto del rendimiento de su hijo en la evaluación académica del Estado?

Cada año las escuelas financiadas por el Título I, Parte A proporcionan a los padres un informe individual de cada estudiante, en el que consta, como mínimo, el rendimiento de su hijo en las evaluaciones del Estado en las áreas de lectura y artes del idioma y matemática [Artículo 1111(h)(6)(B)(i), ESEA]. Este informe puede estar cubierto por los informes de la SEA acerca de los resultados individuales de las evaluaciones descritas en el punto B-6.

Escuelas que deben mejorar, en acción correctiva o en reestructuración

D-11. ¿La LEA está obligada a abonar o proporcionar transporte a los proveedores de servicios?

No. Cualquier LEA puede ofrecer transporte a los proveedores de servicios pero no está obligada por ley. Además, los costos del transporte no pueden incluirse para cumplir con el 5 por ciento del gasto mínimo requerido para servicios educativos suplementarios. Tampoco pueden contabilizarse los costos de transporte para cumplir con la obligación de la LEA de gastar hasta un monto igual al 20 por ciento de su asignación del Título I, Parte A en servicios educativos suplementarios y transporte opcional [Para obtener información adicional consulte la Guía no reglamentaria sobre servicios educativos suplementarios (*Supplemental Educational Services Non-Regulatory Guidance*) en: <http://www.ed.gov/policy/elsec/guid/suppsvcsguid.pdf>].

E. RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA EDUCATIVA LOCAL Y LA ESCUELA PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE LOS PADRES

Requisito básico

E-1. ¿De qué manera las LEA y las escuelas desarrollan la capacidad de los padres para poder participar?

Cada escuela y LEA que reciben asistencia mediante el Título I, Parte A deben asegurar una participación efectiva de los padres y respaldar la asociación entre la escuela, los padres y la comunidad para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes mediante la capacitación, la información y las actividades de coordinación [Artículo 1118(e), ESEA].

Asistencia y capacitación

E-2. ¿En qué áreas deben brindar las escuelas y las LEA asistencia y capacitación a los padres?

Es obligación de las escuelas y las LEA asistir a los padres en la comprensión de los temas que les ayudarán a asociarse en un plano de igualdad con los educadores con

el objeto de mejorar el rendimiento académico de sus hijos. Las escuelas y las LEA deben ayudar a los padres a comprender lo siguiente:

- Los estándares de contenidos académicos y los estándares de rendimiento académico requeridos por el Estado
- Las evaluaciones académicas locales y estatales, incluyendo evaluaciones alternativas
- Los requisitos para la participación de los padres establecidos en el Artículo 1118
- De qué manera controlar el progreso del niño y trabajar con los educadores en el mejoramiento del rendimiento [Artículo 1118(e)(1), ESEA]

E-3. La LEA, junto con la asistencia de su SEA ¿tiene la obligación de elevar el nivel educativo de los padres de estudiantes participantes, particularmente el de aquellos padres que no poseen un diploma secundario?

Las SEA deben alentar a las LEA y las escuelas bajo su jurisdicción que están financiadas por el Título I, Parte A a ofrecer servicios de alfabetización familiar (con fondos del Título I, Parte A) en caso de que la LEA o la escuela lleguen a la conclusión de que un número considerable de padres de estudiantes participantes del Título I, Parte A no poseen un diploma secundario, un equivalente reconocido o cuyo grado de alfabetización es deficiente [Artículo 1111(c)(14), ESEA].

Los fondos del Título I, Parte A pueden emplearse para apoyar las actividades de alfabetización familiar, inclusive la enseñanza para padres y los servicios educativos para adultos que necesiten mejorar su instrucción elemental con el propósito de acompañar el aprendizaje de sus hijos, en caso de que la LEA haya agotado todas las demás fuentes de recursos disponibles para tales actividades [Artículo 1118(e)(7), ESEA].

E-4. ¿Qué tipo de asistencia brindan las escuelas y la LEA a los padres para que puedan trabajar con sus hijos?

Las escuelas y las LEA deben brindar materiales y capacitación a los padres para que puedan trabajar con sus hijos en la mejora de su rendimiento; por ejemplo, mediante cursos de capacitación para padres, de ser necesarios, o mediante el uso de la tecnología para fomentar la participación de los padres. Entre otros ejemplos de actividades que podrían brindarse figuran:

- Programas de alfabetización que unen a las familias en torno a la lectura y el uso de la biblioteca pública
- Suministro de información acerca de los componentes esenciales de la enseñanza de la lectura a fin de permitir que los padres apoyen las prácticas educativas empleadas por los maestros

- Capacitación de los padres en el uso de la Internet, lo que les permitirá tener acceso a las tareas de sus hijos; la comunicación con los maestros; y la consulta de la información que se publique acerca de las mejoras en las escuelas, los servicios educativos suplementarios, la elección de escuela pública y otras oportunidades de perfeccionar el rendimiento educativo [Artículo 1118(e)(2), ESEA]

E-5. Presentarse como voluntario en el salón de clases, ¿es una actividad en la que pueden involucrarse los padres para compartir la responsabilidad por el aprendizaje del estudiante?

Sí. Ofrecerse como voluntario en el salón de clases de su hijo es una importante actividad dentro de las responsabilidades compartidas de los padres para que el estudiante obtenga un rendimiento académico elevado, y también ayuda tanto a la escuela como a los padres a construir una asociación que alentará a los niños a cumplir con los elevados estándares estatales [Artículo 1118(d)(1), ESEA].

E-6. ¿Qué capacitación deben brindar las LEA y las escuelas al personal docente respecto de la participación de los padres?

Las escuelas y las LEA deben capacitar a su personal para que aprendan cómo trabajar en asociación con los padres. Específicamente y con la asistencia de los padres, las escuelas y las LEA deben capacitar a los maestros, a los servicios de asistencia a los estudiantes, a los directores y al resto del personal en el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres, y en el modo de acercarse, comunicarse y trabajar con ellos, poner en práctica y coordinar los programas para padres y construir lazos entre los padres y la escuela. Las escuelas y las LEA pueden involucrar a los padres para diseñar esta capacitación con el objeto de mejorar su efectividad [Artículo 1118(e)(3) y (6), ESEA].

Actividades para fortalecer la participación de los padres

E-7. ¿De qué modo las escuelas y las LEA pueden optimizar la participación de los padres y la asistencia a asambleas, reuniones y actividades?

Las escuelas están en condiciones de afrontar los gastos razonables y necesarios relacionados con las actividades locales para la participación de los padres, incluyendo los costos de transporte y cuidado infantil, que permitan a los padres participar de asambleas escolares y sesiones de capacitación. Las escuelas y las LEA deberían organizar asambleas escolares en diferentes fechas. Asimismo, para los padres que no puedan asistir a las reuniones escolares, las escuelas están autorizadas a convocar y llevar a cabo reuniones en el hogar entre los maestros u otros docentes que trabajen en contacto con los niños participantes y los padres de esos niños. Las escuelas también pueden proporcionar capacitación a los padres sobre métodos para aumentar la participación de otros padres [Artículo 1118(e)(8), (9), y (10), ESEA].

E-8. ¿Pueden emplearse los fondos del Título I, Parte A para respaldar la asistencia de los padres a talleres y reuniones?

El ED alienta especialmente a los padres a no desaprovechar las oportunidades locales o regionales de capacitación, tales como talleres o reuniones, siempre que sean iguales o similares a las realizadas fuera del Estado. Luego de asistir a talleres o a reuniones que no se encuentren disponibles para todos los padres interesados, los asistentes deberían brindar información y, de ser posible, capacitación sobre los temas tratados a otros padres de niños participantes de los programas del Título I, Parte A. Los fondos del Título I, Parte A pueden ser empleados para cubrir cualquier costo razonable y necesario que respalde la asistencia de los padres de niños participantes a dichos talleres y reuniones, cuya finalidad es mejorar la participación de aquéllos en el programa local o llevar a cabo actividades educativas en el hogar. En algunos casos especiales, se podrá permitir el pago de los costos de viaje u otros costos asociados con la asistencia a reuniones y talleres fuera del Estado.

E-9. ¿Puede una o todas las escuelas del distrito utilizar su parte del uno por ciento reservado para la participación de los padres, conforme a lo estipulado en el Artículo 1118(a)(3)(C), para apoyar la creación de un centro de recursos para padres u otra actividad para padres a nivel de distrito?

La ley establece claramente que el 95 por ciento del uno por ciento de la asignación del Título I, Parte A que la LEA reserva para la participación de los padres de conformidad con el Artículo 1118 debe ser distribuido entre las escuelas del distrito, y que los padres que pertenecen a esas escuelas deben participar tanto en la decisión sobre cómo disponer de esos fondos, como, una vez asignados, sobre el modo en que se los utilizará. Los padres de los niños beneficiarios de los servicios del Título I, Parte A y los funcionarios escolares pueden elegir unificar los recursos individuales a nivel escolar con el objeto de pagar las actividades para la participación de los padres del distrito, como puede ser un centro de recursos para padres.

Coordinación con otros programas y participación comunitaria

E-10. ¿Cómo deberían conducirse las escuelas y las LEA para coordinar las actividades de participación de los padres?

En la medida que sea adecuado y viable, las escuelas y las LEA deben coordinar e integrar los programas y las actividades para la participación de los padres con los siguientes programas:

- Programa preescolar estatal *Head Start*
- La lectura primero
- La lectura primero para la primera infancia
- Programa de alfabetización familiar *Even Start*

- Programa de enseñanza en el hogar para niños de edad preescolar (HIPPI)
- Padres como maestros
- Preescolares públicos
- Otros programas importantes como los programas de enseñanza del idioma del Título III [Artículos 1112(b)(1) y (E), 1118(a)(D), ESEA]

Además, siempre que sea viable, las escuelas y las LEA deben realizar otras actividades, tales como fundar centros de recursos para padres, que sirvan como motor y apoyo de los padres interesados en participar en mayor medida de la educación de sus hijos [Artículo 1118(e)(4), ESEA].

E-11. ¿De qué manera pueden involucrar las escuelas y las LEA a la comunidad con el objeto de asegurar una participación eficaz de los padres en la escuela?

El ED impulsa a las escuelas y a las LEA a crear tareas adecuadas para las organizaciones comunitarias, que incluyan a las organizaciones religiosas y a las empresas en las actividades para la participación de los padres. Estas organizaciones deberían formar una asociación entre la escuela involucrada, los padres y la comunidad para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes [Artículo 1118(e)(13), ESEA].

Apéndice A:

Definiciones

PROGRESO ANUAL MÍNIMO

El Estado considera que el "progreso anual mínimo" (AYP, por sus siglas en inglés) reúne las siguientes características:

- (1) Aplica los mismos estándares de rendimiento académico para todos los estudiantes de escuelas públicas del Estado
- (2) Es estadísticamente válido y confiable
- (3) Genera mejoras académicas continuas y relevantes para todos los estudiantes
- (4) Mide el progreso en todas las escuelas públicas, las LEA y el Estado, basado principalmente en el sistema de evaluación académica del Estado, estipulado en el Artículo 200.2
- (5) Mide el progreso individual en lectura, artes del idioma y matemática
- (6) Es idéntico para todas las escuelas públicas y las LEA del Estado
- (7) Es consistente con el Artículo 200.7 y aplica objetivos idénticos y medibles, en virtud del Artículo 200.18, en forma individual a cada uno de los siguientes:
 - i. Todos los estudiantes de las escuelas públicas
 - ii. Estudiantes de los siguientes subgrupos:
 - (A) Estudiantes con dificultades económicas
 - (B) Estudiantes de los grupos étnicos y raciales más representados
 - (C) Estudiantes con discapacidades
 - (D) Estudiantes con LEP, según la definición establecida en el Artículo 9101(25) de la ESEA [*Artículo 200.13(b) de las Disposiciones del Título I / Section 200.13(b) of the Title I Regulations*]

ACCIÓN CORRECTIVA

“Acción correctiva” significa que la LEA debe tomar medidas que:

- (1) Respondan de manera directa y sustancial a:

- (i) El fracaso académico sostenido de una escuela, cuya identificación condujo a la LEA a iniciar el proceso de acción correctiva
 - (ii) Todo problema relativo al personal, el plan de estudios u otro tipo de situaciones escolares problemáticas
- (2) Estén diseñadas para incrementar significativamente la posibilidad de que cada grupo de estudiantes descrito en el Artículo 200.13(b)(7) de las disposiciones del Título I y que asiste a la escuela reúna o supere los niveles de rendimiento académico del Estado según los resultados medidos por el sistema de evaluación estatal y
- (3) Acate la ley estatal [*Artículo 200.42(a), Disposiciones del Título I / Section 200.42(a), Title I Regulations*]

PROGRAMA DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA

La expresión “programa de enseñanza del idioma” se refiere a un curso de enseñanza:

- (1) Al cual se asigna a un niño con LEP con el objeto de que desarrolle y adquiera un dominio en el idioma inglés, al tiempo que alcanza exigentes estándares estatales de contenido y rendimiento académico, según lo requerido en el Artículo 1111(b)(1) de la ley ESEA y
- (2) Que puede dictarse tanto en inglés como en el idioma natal del niño a fin de permitirle desarrollar y adquirir un dominio lingüístico en inglés; a la vez que puede incluir la participación de niños con dominio del idioma inglés en caso que dicho curso tenga como finalidad lograr que todos los niños participantes adquieran el dominio del idioma inglés y de un segundo idioma [*Artículo 3301(8), ESEA*]

AGENCIA EDUCATIVA LOCAL QUE DEBE MEJORAR

Una "LEA que debe mejorar" es una LEA que, durante dos años consecutivos, no alcanzó el AYP según la definición estipulada en el Artículo 1111(b)(2) del plan estatal de la ley ESEA [*Artículo 1116(c)(3), ESEA*].

PADRE

El término “padre” comprende al tutor legal u otra persona que actúe en *loco parentis*, como el abuelo o el padrastro con quien vive el niño u otra persona que sea legalmente responsable por su bienestar [*Artículo 9101(31), ESEA*].

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La frase “participación de los padres” se refiere a la intervención de los padres en la comunicación habitual, recíproca y significativa concerniente al aprendizaje académico y otras actividades escolares, entre las que se encuentra asegurar que:

- Los padres cumplan un papel integral en asistir en el aprendizaje de su hijo

- Se aliente a los padres a involucrarse activamente en la educación escolar de su hijo
- Los padres se involucren completamente en la educación de su hijo y participen, en la medida que corresponda, en la toma de decisiones y en los comités asesores que asisten en la educación del niño y
- Se realicen otras actividades, tales como las descritas en el Artículo 1118 de la ley ESEA [Artículo 9101(32), ESEA]

ELECCIÓN DE ESCUELA PÚBLICA

En el caso que en una escuela se identifique la necesidad de implementar mejoras, el distrito escolar deberá proporcionar a los alumnos inscritos en esa escuela, antes de finalizado el primer día del año escolar siguiente a la identificación, la opción de transferirse a otra escuela perteneciente al mismo distrito, que puede ser una escuela pública autónoma, que no necesite implementar mejoras, a menos que esta opción sea expresamente prohibida por la ley estatal [Artículo 1116(b)(1)(E), ESEA].

Al brindar a los estudiantes la opción de transferencia a otra escuela pública, se debe otorgar prioridad a los niños de menor rendimiento provenientes de familias de escasos recursos [Artículo 1116(b)(1)(E)(ii), ESEA].

REESTRUCTURACIÓN

“Reestructurar significa emprender una reorganización considerable en el plan directivo de la escuela a cargo de la LEA que consiste en:

- (1) Realizar reformas de base, tales como cambios significativos en el personal docente y la dirección de la escuela, con el objeto de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes de la escuela
- (2) Efectuar la promesa fundada de posibilitar que la escuela alcance el AYP conforme a la definición establecida entre el Artículo 200.13 y el Artículo 200.20 de las Disposiciones del Título I y
- (3) Acatar la ley estatal [Artículo 200,43(a) de las Disposiciones del Título I / Section 200.43(a) of the Title I Regulations]

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La frase “trabajos de investigación científica” (SBR, por sus siglas en inglés):

- Significa que la investigación consiste en la aplicación de procedimientos rigurosos, sistemáticos y objetivos para obtener conocimientos válidos y confiables pertinentes a los programas y actividades educativas y
- Abarca investigaciones que:

- Emplean métodos empíricos sistemáticos de aproximación basados en la observación y la experiencia directa
- Involucran rigurosos análisis de datos que se adecuan para evaluar las hipótesis enunciadas y justificar las conclusiones inferidas
- Se basan en mediciones o métodos de observación que proporcionan datos válidos y confiables a todos los evaluadores y observadores, en función de las múltiples medidas y observaciones y que pueden aplicarse a todos los estudios de uno o varios investigadores
- Se ponen a prueba mediante esquemas experimentales o prácticamente experimentales en los que se asignan a los individuos, las entidades, los programas y las actividades diferentes condiciones con los controles adecuados, a fin de evaluar los efectos de la situación de interés, con cierta preferencia por las asignaciones, los experimentos y otros esquemas espontáneos, en la medida que dichos esquemas se mantengan dentro de los límites de control, en la situación específica o a lo largo de toda la experiencia
- Aseguran que los estudios experimentales se presenten con suficiente claridad y minuciosidad como para permitir la repetición o, por lo menos, la oportunidad de construir una sistematización de los hallazgos y
- Han sido aceptadas por una publicación que difunde análisis efectuados por compañeros o aprobadas por una mesa de expertos independientes mediante una supervisión científica rigurosa y objetiva [Artículo 9101(38), ESEA]

ESCUELA QUE DEBE MEJORAR

Se llama “escuela que debe mejorar” (SINI, por sus siglas en inglés) a una escuela primaria o secundaria que no haya alcanzado el AYP dentro del plazo de dos años consecutivos.

SERVICIOS EDUCATIVOS SUPLEMENTARIOS

La expresión “servicios educativos suplementarios” (SES, por sus siglas en inglés) se refiere a clases de tutoría u otros servicios de desarrollo académico suplementario que:

- Se agregan a la enseñanza que se imparte durante el día de clases
- Están específicamente diseñados para:
 - Elevar el rendimiento académico de los niños que califican según lo medido por el sistema de evaluación del Estado y
 - Brindar a estos niños la oportunidad alcanzar los estándares de rendimiento académico del Estado

- Están basados en investigaciones de alto nivel [*Artículo 200.45(a) de las Disposiciones del Título I / Section 200.45(a) of the Title I Regulations*]

Apéndice B:

Requisitos fundamentales de notificación a los padres del Título I, Parte A

Requisitos fundamentales de notificación a los padres del Título I, Parte A*	Cuándo	De quién		
		SEA	LEA	Escuelas
<p>Boletín de calificaciones anual: las SEA y las LEA distribuyen entre los padres, las escuelas y el público boletines de calificaciones anuales con información integral, entre ellas el rendimiento estudiantil (discriminado por categoría), la tasa de graduación, el rendimiento de las LEA, la preparación de los maestros y cualquier otra información solicitada [Artículo 1111(h)(1) y (2), ESEA]. Guía, B-5 (SEA) y C-7 (LEA).</p>	Una vez por año	✓	✓	
<p>Boletín individual de evaluación estudiantil: las SEA, en consulta con las LEA entregan a los padres, maestros y directores de los estudiantes de <u>todas</u> las escuelas un informe individual, interpretativo, descriptivo y de diagnóstico de cada estudiante, con el objeto de aclarar y plantear ciertas necesidades académicas específicas, incluyendo la información relativa al rendimiento de los estudiantes en los exámenes realizados para evaluar los estándares de rendimiento académico del Estado [Artículo 1111(b)(3)(C)(xii), ESEA].</p>	A la mayor brevedad posible después de los exámenes	✓		
<p>Revisión del progreso: las SEA comunican a los padres, las LEA, los maestros y otros miembros del personal, a los estudiantes y a la comunidad los resultados de la revisión del progreso anual que efectúan sobre cada LEA (incluyendo el progreso en cuanto al rendimiento de las obligaciones para la participación de los padres). Las LEA divulgan a los padres, maestros directores escuelas y a toda la comunidad los resultados de las revisiones que se efectúan sobre el progreso anual de cada escuela [Artículo 1116(a)(1)(C), (c)(1)(B) y (c)(6), ESEA]. Guía, B-7 (SEA) y C-20 (LEA).</p>	Una vez por año	✓	✓	

Requisitos fundamentales de notificación a los padres del Título I, Parte A*	Cuándo	De quién		
		SEA	LEA	Escuelas
LEA que debe mejorar: las SEA notifican a los padres de los niños inscritos en escuelas bajo la jurisdicción de la LEA, entre otra información, que ésta ha sido identificada para implementar mejoras [Artículo 1116(c)(1) y(6), ESEA]. Guía, B-8.	Inmediatamente después de la identificación	✓		
LEA identificada para implementar una acción correctiva: las SEA brindan a los padres y al público información sobre las acciones correctivas impulsadas por la agencia [Artículo 1116(c)(10)(E), ESEA]. Guía, B-9.		✓		
Escuelas que deben mejorar, en acción correctiva o en reestructuración: las LEA ofrecen una explicación a los padres de cada estudiante sobre, entre otra información, el significado y los motivos que condujeron a la identificación, el modo en que la escuela se compara con otras, de qué manera pueden participar los padres, las opciones con que cuentan y la opción de recibir servicios suplementarios si corresponden, y la reestructuración [Artículo 1116(b)(6), 7(E), y 8(C), ESEA, y 34 cfr 200.37(5)]. Guía, C-21, C-22 y C-23.	Inmediatamente después de la identificación		✓	
Notificación de servicios suplementarios para escuelas que deben implementar una acción correctiva: las LEA correspondientes a las escuelas que no alcanzaron el AYP para finales del primer año escolar después de la identificación de mejora, notifican a los padres sobre la disponibilidad de servicios suplementarios, los nombres de los proveedores, una descripción de estos servicios y demás datos [Artículo 1116(e)(2), ESEA].	Una vez por año (cómo mínimo)		✓	
Escuelas que deben implementar una reestructuración: las LEA correspondientes a las escuelas que no alcanzaron el AYP después de completar el primer año escolar de acción correctiva envían una notificación inmediata a los maestros y padres, y les brindan la oportunidad de discutir y participar en la formulación de un plan de reestructuración	Inmediatamente después de que se determina que la escuela no logró el AYP, luego de un año escolar completo de acción correctiva		✓	

Requisitos fundamentales de notificación a los padres del Título I, Parte A*	Cuándo	De quién		
		SEA	LEA	Escuelas
<i>[Artículo 1116(b)(8)(C), ESEA]. Guía, C-27.</i>				
Política para la participación de los padres por escrito: las LEA envían a los padres de los niños participantes en el Título I, Parte A la política para la participación de los padres a nivel del distrito por escrito. Las escuelas notifican su política a los padres y a la comunidad <i>[Artículo 1118(a)(2) y (b)(1), ESEA]. Guía, C-3 y C-4 (LEA) y D-1 (escuela).</i>	A discreción de la LEA		✓ (Política de la LEA)	✓ (Política de la escuela)
Procedimientos de la SEA para la redacción de demandas: las LEA envían sin costo a los padres de los estudiantes, y a los funcionarios o representantes de escuelas privadas que corresponda, la información necesaria para redactar demandas por cuestiones relacionadas con la violación a las disposiciones o estatutos federales que se aplican a los programas del Título I, Parte A <i>[34 CFR Artículo 200.11(d)].</i>	A discreción de la SEA		✓	
Derecho de los padres a la información sobre la preparación profesional de maestros y auxiliares docentes: las LEA responden a la solicitud de información de los padres de estudiantes participantes en el Título I, Parte A y envían cierta información sobre la preparación profesional de los maestros y auxiliares docentes que brindan servicios a los niños <i>[Artículo 1111(h)(6)(A), ESEA]. Guía, C-6.</i>	Una vez por año, al inicio del año escolar		✓	
Derecho de los padres a la información sobre el rendimiento escolar: las escuelas brindan a cada padre información individual sobre el nivel de rendimiento de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del Estado <i>[Artículo 1111(h)(6)(B)(i), ESEA]. Guía, D-10.</i> NOTA: este requisito puede ser cubierto por el boletín individual de evaluación estudiantil de la SEA mencionado anteriormente.	A discreción de la LEA			✓
Derecho de los padres a la información sobre la preparación deficiente de los maestros: las escuelas envían, a cada padre individualmente y en forma oportuna, una notificación en la que consta que, durante 4 semanas consecutivas, su hijo ha concurrido a	Oportunamente			✓

Requisitos fundamentales de notificación a los padres del Título I, Parte A*	Cuándo	De quién		
		SEA	LEA	Escuelas
la clase o recibido instrucción de un maestro cuya preparación profesional es deficiente [Artículo 1111(h)(6)(B)(ii), ESEA]. Guía, D-3.				
Reuniones del Título I, Parte A: las escuelas convocan a los padres a una reunión informativa para brindar información sobre la participación de la escuela en los programas del Título I, Parte A y para explicar los requisitos y su derecho a participar [Artículo 1118(c)(1) y(2), ESEA]. Guía, D-5.	Una vez por año			✓
Información sobre el Título I, Parte A: las escuelas brindan a los padres de los niños participantes información específica sobre los programas del Título I, Parte A y la oportunidad para convocar habitualmente a asambleas [Artículo 1118(c)(4), ESEA]. Guía, D-6.	Oportunamente			✓
Generalidades acerca de estudiantes con LEP: las LEA implementan los medios para informar a los padres de niños con LEP el modo en que pueden involucrarse los padres en la educación de sus hijos y convertirse en participantes activos en la adquisición del dominio lingüístico en inglés, obtener un rendimiento elevado en las materias obligatorias y cumplir con los estándares del Estado, e incluso notificarlos de las oportunidades con que cuentan para la realización habitual de asambleas [Artículo 1112(g)(4), ESEA]. Guía, C-9.	Convocatoria habitual (a reuniones)		✓	
Programas de enseñanza del idioma para estudiantes con LEP: las LEA informan a los padres de niños con LEP que participen o identificados para participar en programas de enseñanza del idioma financiados por el Título I, Parte A contemplados en el Título III de la ley ESEA lo siguiente: los fundamentos de la identificación, el nivel de dominio del inglés, la metodología de enseñanza, el modo en que el programa ayudará al niño y otros datos. Las LEA informan a los padres de niños con	Una vez al año, dentro de un plazo que no supere los 30 días después de iniciado el año escolar para niños identificados antes del inicio de clases; o dentro de las dos		✓	

Requisitos fundamentales de notificación a los padres del Título I, Parte A*	Cuándo	De quién		
		SEA	LEA	Escuelas
discapacidad de qué manera los programas de enseñanza del idioma cumplen con los objetivos en el IEP del niño) [Artículo 1112(g)(1)(A) y(3), ESEA]. Guía, C-9 y C-10.	primeras semanas de haber asignado al niño al programa.			
Programas educativos insuficientes para la enseñanza del idioma destinados a estudiantes con LEP: las entidades que califican para recibir los fondos del Título I, Parte A para un programa de enseñanza del idioma, en virtud del Título III de la ley ESEA, notifican individualmente a los padres de los niños que califican o ya se encuentran participando de dicho programa que el mismo no ha progresado de manera acorde a los objetivos de rendimiento medible anual (AMO, por sus siglas en inglés) [Artículo 1112(g)(1)(B), ESEA].	Dentro de un plazo que no supere los 30 días luego de haberse determinado que no se logró el progreso esperado		✓ (u otra entidad que califique)	
Estudiantes con discapacidades graves para el aprendizaje: el Estado mide el rendimiento de los estudiantes con discapacidades graves basándose en estándares de rendimiento alternativos y debe asegurarse de que los padres sepan que sus hijos serán evaluados de acuerdo con estos estándares alternativos. La SEA también debe asegurarse de que los padres cuenten con la información de los niveles reales de rendimiento de estos estudiantes, en particular en caso que la LEA supere el límite máximo del 1% de las calificaciones consideradas para calcular el AYP [Artículo 1111(b)(3), ESEA, y 34 CFR Artículo 200.6(a)(2)(iii)(A)(2), 200.13(c)(4)(v)].	A discreción de la SEA	✓		

***En esta tabla se encuentran los principales requisitos reglamentarios y establecidos por la ley concernientes al modo de notificación, información o divulgación a los padres de estudiantes que participan de los programas del Título I, Parte A. No pretende ser una lista detallada y no incluye la consulta, la colaboración, la asistencia técnica, la capacitación u otros tipos de requisito. Salvo indicación de lo contrario, los términos “LEA” y “escuelas” se refieren a agencias educativas locales (LEA, por sus**

siglas en inglés) y escuelas con programas financiados por el Título I, Parte A en el marco de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés).

Apéndice C:

Recursos basados en la investigación

A continuación se proporciona una muestra de los recursos disponibles basados en la investigación acerca de la participación de los padres. Esta lista no es exhaustiva. El Departamento de Educación de los EE.UU. brinda, a continuación, la lista de los recursos para beneficio del lector, y no es intención de dicho organismo realizar promoción oficial alguna, ni deberá interpretarse que así sea. Los puntos de vista aquí expresados son pura y exclusivamente responsabilidad de los autores y no representan necesariamente las políticas del gobierno federal o del Departamento de Educación de los EE.UU.

*** Southwest Educational Development Laboratory. (2003) Diversidad y conexiones entre la escuela, la familia y la comunidad (*Diversity and School, Family and Community Connections*). Austin, Texas.**

Esta síntesis analiza los hallazgos de las investigaciones de 64 estudios, los cuales desarrollan algún aspecto de la diversidad en relación al rendimiento académico de los estudiantes y las conexiones entre la escuela, la familia y la comunidad. Describe los procedimientos que se utilizaron para seleccionar los estudios y una breve visión general de los amplios conceptos relacionados con la diversidad y la participación de la familia que estos estudios analizan. El autor enumera los estudios y la fecha de publicación y los clasifica de acuerdo con el método de investigación utilizado y con la población y el nivel educativo al que están dirigidos. Se brinda una breve descripción de las principales limitaciones de los estudios. El público principal son las autoridades profesionales como por ejemplo: superintendentes, directores, supervisores de planes de estudio, maestros líderes, personal encargado de actividades de participación de la familia, líderes de la comunidad y otros que podrían tener responsabilidad o interés en ayudar a diseñar la política local o en las actividades relacionadas con las conexiones entre la escuela, la familia y la comunidad. Este informe se organiza de tal manera que, de acuerdo con sus necesidades e intereses, los dirigentes locales pueden tener rápidamente acceso a la información práctica o explorar el tema en profundidad.

***Henderson, Anne. T., y Mapp, Karen L. (2002) Una nueva ola de pruebas: el impacto de la conexión entre la escuela, la familia y la comunidad en el rendimiento académico de los estudiantes (*A New Wave of Evidence: The Impact of School, Family and Community Connections on Student Achievement*). Austin, Texas: National Center for Family and Community Connections with Schools.**

Este análisis examina la prueba cada vez más contundente que las conexiones entre la familia y la comunidad con las escuelas hacen una diferencia en el éxito de los estudiantes. Los autores consultaron 51 estudios recientes, de los cuales todos excepto dos se publicaron entre 1995 y 2002 y abarcaron una variedad de perspectivas y enfoques. Los estudios, algunos de los cuales se basan en

investigaciones científicas, conforman tres categorías generales: 1) estudios sobre el impacto de la participación de la familia y la comunidad en el rendimiento académico de los estudiantes; 2) estudios sobre estrategias eficaces para conectar a las escuelas, las familias y las comunidades; y 3) estudios sobre los esfuerzos de organización de los padres y la comunidad para mejorar las escuelas.

Mattingley, D.J., Prislin, R., McKenzie, T.L., Rodríguez, J.L. y Kayzar, B. (2002) La evaluación de evaluaciones: El caso de los programas de participación de los padres (*Evaluating Evaluations: The Case of Parental Involvement Programs*). *Review of Educational Research*, 72(4), 549-576.

Los autores analizaron 41 estudios que evaluaron los programas de participación de los padres de jardín a 12º grado con el objetivo de analizar las afirmaciones que sostienen que dichos programas son un medio eficaz para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. Los autores descubrieron que la mayoría de las pruebas existentes sobre los vínculos entre la participación de los padres y el rendimiento académico de los estudiantes proviene de los estudios de correlación más que de evaluaciones rigurosas y sistemáticas acerca del impacto que ejercen los programas sobre el aprendizaje de los estudiantes (pág. 550). De los 41 estudios, los autores encontraron solamente cuatro que utilizaron el diseño de investigación más riguroso. Dos de estos estudios descubrieron que los niños cuyos padres participaron en el programa de intervención tuvieron un rendimiento significativamente mayor en los exámenes de rendimiento estandarizados. En los otros dos estudios no se descubrieron efectos significativos. Los cuatro estudios se enfocaron en poblaciones de minorías o de bajos recursos. Cada uno se concentró en capacitar a los padres o hermanos mayores para ayudar a dar clases de apoyo a los estudiantes o a ayudarlos con la tarea. Además, los dos programas extendieron la duración de la capacitación de los padres por un período más prolongado que los dos estudios que no mostraron efectos significativos. Los autores también observaron que la mayoría de los programas de intervención que analizaron se concentraron en modificar el comportamiento de los padres, especialmente en las áreas de crianza y apoyo de aprendizaje en el hogar, más que en modificar las prácticas de los maestros o las estructuras escolares.

Evaluación del programa

***Starkey, P. y Klein, A. (2000) Promoción del apoyo paterno para el desarrollo de conocimientos de matemática de los niños: Una intervención con las familias que participan del programa preescolar escolar *Head Start* (*Fostering Parental Support for Children's Mathematical Development: An Intervention with Head Start Families*). *Early Education and Development*, 11(5), 659-680.**

Este artículo describe dos estudios experimentales de un programa de cuatro meses que involucró aproximadamente a 30 familias en el desarrollo de conocimientos de matemática en niños que participan del programa preescolar estatal *Head Start*, de entre 4 y 5 años de edad. Se designaron otras 30 familias para los grupos de control. En dos locaciones del área de San Francisco, una donde se prestaba servicios a familias afroamericanas y en la otra a familias latinas, el personal dictó clases a las

madres y a los niños y les prestó kits con ejercicios de matemática para utilizarlos en el hogar. El programa apoyó el conocimiento de matemática y no la alfabetización. Las familias del grupo de control no asistieron a clases ni tuvieron acceso a la biblioteca. En ambos programas los investigadores descubrieron que, cuando se les brindó capacitación y materiales, los padres mostraron predisposición y capacidad para trabajar con sus hijos en el área de matemática. Los niños del programa desarrollaron más conocimientos y habilidades para la matemática que los niños del grupo de control. Los autores creen que los dos factores fundamentales en el éxito de los programas fueron el trabajo de enlace de los padres y la provisión de kits de matemática a los familiares para trabajar en el hogar.

Participación de la familia en el hogar para apoyar el rendimiento académico de los estudiantes

Armbruster, B., Lehr, F., Osborn, J.B. (2003) Ideas comprobadas de las investigaciones para los padres: un niño se convierte en lector (jardín a 3º) (*Proven Ideas from Research for Parents: A Child Becomes a Reader, K-3*). Second Edition. Portsmouth, New Hampshire: RMC Research Corporation.

Este cuadernillo contiene un breve resumen de lo que dice la investigación científica acerca de cómo aprenden los niños a leer y a escribir; cosas que los padres y otras personas responsables pueden hacer para que un niño aprenda a leer y escribir con éxito en tres niveles de grado diferentes. Además, una lista con términos útiles e ideas para libros y organizaciones que podrían ser de interés para los padres y otras personas responsables. La publicación se financió a través de un subsidio por parte del Instituto Nacional para la Alfabetización (NIFL, por sus siglas en inglés), una organización federal independiente que apoya el desarrollo de los servicios de alfabetización estatal, regional y nacional de alta calidad.

The Partnership for Reading, U.S. Department of Education. (2001) La lectura primero: Cómo ayudar a su hijo a aprender a leer (Guía para padres de preescolar hasta el 3º grado) (*Put Reading First: Helping Your Child Learn to Read; A Parent Guide, Preschool through Grade 3*).

Este folleto se publicó a través de la asociación para la lectura *The Partnership for Reading*, que representa un esfuerzo de colaboración del Instituto Nacional para la Alfabetización (NIFL, por sus siglas en inglés), el Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano (NICHD, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Educación de los EE.UU. para que la investigación sobre la lectura basada en pruebas esté a disposición de educadores, padres, responsables de formular políticas y otras personas interesadas en ayudar a todo aquel que desee aprender a leer correctamente.

Conexiones entre la familia y la escuela para apoyar el rendimiento académico de los estudiantes

Hiatt-Michael, D.B. (Editor). (2001) Prácticas prometedoras para la participación de la familia en las escuelas (*Promising Practices for Family Involvement in Schools*). Greenwich, Connecticut: Information Age Publishing

Este primer volumen relacionado con la asociación de la familia, la escuela y la comunidad brinda a los educadores y a los profesionales prácticas, teorías e investigación prometedoras diseñadas para unir a las familias y las escuelas. Contiene importantes esquemas conceptuales para comprender la participación de la familia y la ayuda del gobierno a los proyectos de participación de la familia. Los autores del capítulo presentan una base teórica para la comprensión de las asociaciones entre la escuela, la familia y la comunidad y la investigación que respalda las prácticas prometedoras. El patrocinador de esta serie es la Junta directiva y los miembros del Grupo de interés especial de la asociación de la familia, la escuela y la comunidad de la Asociación Estadounidense de Investigación sobre la Educación (AERA, por sus siglas en inglés).

***Shaver, A.V., and Walls, R.T. (1998) El efecto del Título I de participación de los padres en el rendimiento académico de los estudiantes en las áreas de lectura y matemática (*Effect of Title I Parental Involvement on Student Reading and Mathematics Achievement*). *Journal of Research and Development in Education*, 31(2), 90-97.**

Este estudio cuasi-experimental examina los efectos de la participación de los padres en el rendimiento académico en las áreas de lectura y matemática en 335 estudiantes que participan del Título I, entre 2º y 8º grado, y sus padres. Todos los estudiantes que participaron en el estudio estaban recibiendo clases de recuperación en las áreas de lectura y matemática. La información sobre los niveles de rendimiento se basó en exámenes previos y posteriores de la evaluación integral de conocimientos básicos (CTBS/4, por sus siglas en inglés) en lectura y matemática. El distrito desarrolló una serie de talleres para padres, de tres horas de duración, que comprendía información, capacitación y debates. Fue necesario que cada maestro del Título I asistiera por lo menos a cuatro de esas sesiones durante el año lectivo para promover cinco tipos de participación: 1) crianza de los hijos; 2) comunicación entre padres y maestros; 3) participación de los padres en la escuela; 4) participación de los padres en el hogar; y 5) toma de decisiones en relación con los programas. Los investigadores descubrieron que los estudiantes cuyos padres asistieron en forma regular a los talleres organizados en la escuela obtuvieron mayores progresos en las áreas de lectura y matemática que los estudiantes de padres menos participativos.

***Voorhis, V. y Frances, L. (2001) Tarea interactiva sobre ciencias: un experimento sobre las conexiones entre el hogar y la escuela (*Interactive Science Homework: An Experiment in Home and School Connections*). *National Association of Secondary School Principals, Bulletin* 85(627), 20-32.**

Este artículo describe los resultados de un estudio sobre las actividades para involucrar a las familias en las tareas escolares de sus hijos mediante el programa Los maestros involucran a los padres en las tareas escolares (TIPS, por sus siglas en inglés), que es un proceso interactivo relacionado con dichas tareas. Este estudio comparó los efectos producidos entre tareas realizadas con el TIPS y tareas con el mismo contenido, pero que no son interactivas. Participaron tres clases de sexto grado y dos de octavo grado, que sumaron un total de 253 estudiantes, durante un período de 18 semanas. Los participantes recibieron semanalmente tareas para el hogar con objetivos de

aprendizaje. Sólo las familias con tareas realizadas con TIPS recibieron información acerca de cómo los estudiantes los harían participar en su trabajo. Los estudiantes que participaron del programa TIPS obtuvieron calificaciones significativamente más altas que aquellos estudiantes que no utilizaron la tarea interactiva.

***Reynolds, A. J. (2001) El éxito en la intervención temprana: Centros para Padres e Hijos de Chicago (*Success in Early Intervention: The Chicago Child-Parent Centers*). Lincoln, Nebraska: University of Nebraska Press.**

En esta monografía, el autor investiga los efectos a largo plazo del programa del Centro para Padres e Hijos (CPC, por sus siglas en inglés), un programa de intervención a gran escala sobre la primera infancia para niños con dificultades económicas. El programa lleva adelante alrededor de 24 centros a través de las escuelas públicas de Chicago para niños de 3 a 9 años de edad y sus familias. El principio operativo central del programa radica en que se espera que la participación directa de los padres aumente la interacción entre padres e hijos, que haya más cercanía entre padres y niños con la escuela y que haya mayor apoyo social entre los padres. En consecuencia, se espera que se promueva la disposición hacia la escuela y la adaptación social de los niños. Los programas para padres incluyen una sala de asesoramiento para padres en cada centro y un maestro que supervisa las actividades de los padres, tanto dentro del centro como con la comunidad. Entre otros temas, este estudio investiga los resultados obtenidos por la familia en la participación en el programa que tienen prioridad respecto a los resultados obtenidos por los niños.

Snow, C.E., Burns, S.M., & Griffin, P. (Editores). (1998) La prevención de dificultades de lectura en niños pequeños (*Preventing Reading Difficulties in Young Children*). Washington, D.C.: National Academy Press.

Este libro es un resumen de un informe que se desarrolla a partir de los hallazgos del Comité de prevención de dificultades de lectura de niños pequeños. Examina los hallazgos de las investigaciones para brindar un “panorama integrado de cómo se desarrolla la lectura y cómo se debería implementar la enseñanza de ésta (p.vi)”. Se destaca el capítulo 5, ya que incluye un análisis de la investigación científica acerca de la influencia de los padres y la familia sobre el desarrollo del lenguaje y las habilidades tempranas de los niños en el área de lectura. El texto también incluye un debate sobre la investigación de la importancia que los padres lean textos a sus hijos, y presenta estrategias para padres basadas en la investigación que éstos pueden aplicar a fin de obtener el máximo beneficio de dichas lecturas.

Cómo comunicarse e involucrar a distintas clases de padres

***Chrispeel, J.H. y Rivero, E. (2001) La participación de familias latinas para el éxito de los estudiantes: cómo la educación de los padres puede reestructurar la percepción del lugar de éstos en la educación de sus hijos (*Engaging Latino Families for Student Success: How Parent Education can Reshape Parent's Sense of Place in the Education of Their Children*). *Peabody Journal of Education*, 76(2), 119-169.**

Este estudio ofrece algunas áreas a ser consideradas por el personal de las escuelas, y pretende iniciar estrategias para la participación de los padres a fin de lograr la participación de familias latinas. También brinda anécdotas que destacan algunas de las barreras que dificultan la participación de los padres. El estudio examinó el efecto de la intervención de un programa denominado Instituto de padres para la educación de calidad (PIQE, por sus siglas en inglés) sobre la percepción de padres inmigrantes respecto del lugar de éstos en la educación de sus hijos. Los cambios más destacados para los participantes fueron el aumento del número de actividades de alfabetización, tales como el incremento en la lectura y la asistencia más frecuente a la biblioteca, y el descubrimiento que podían iniciar un contacto con la escuela y no esperar a que el maestro se acerque. Los autores concluyeron en que los conceptos sobre las funciones de los padres, basados en las tradiciones culturales y en experiencias anteriores que limitan los tipos y los niveles de participación, pueden afectar la forma en que los padres interpretan las invitaciones y oportunidades de participar que brinda la escuela. Sin embargo, también demostraron que esas funciones no son fijas y pueden modificarse por medio de la información que brinda una iniciativa impulsada por un intermediario cultural como el PIQE.

***Desimone, L., Finn-Stevenson, M., and Henrich, C. (2000) La reforma completa de la escuela en una comunidad afroamericana de bajos recursos: los efectos del modelo CoZi en los maestros, padres y estudiantes (*Whole School Reform In a Low-Income African American Community: The Effects of the CoZi Model on Teachers, Parents and Students*). *Urban Education*, 35(3), 269-323.**

El objetivo de esta evaluación cuasi-experimental es medir los efectos del modelo CoZi de la reforma educativa en una escuela dedicada principalmente a estudiantes afroamericanos de bajos recursos. El modelo CoZi busca tratar las necesidades de niños en preescolar de 3 años y en jardín de infantes y de sus familias, brindándoles servicios sociales a través de la escuela y un sistema para reorganizar la toma de decisiones en ésta y la prestación de servicios con el fin de desarrollar una comunidad unida de padres, maestros y estudiantes. Los porcentajes de participación de los padres y la comunidad registrados en la escuela con el modelo CoZi fueron significativamente más altos que en la escuela tomada como parámetro de comparación, cuyo personal y población estudiantil eran similares. La escuela con el modelo CoZi también informó actitudes más positivas con respecto a la participación de los padres y más programas para convocar a los padres a la escuela. Además, la escuela con el modelo CoZi también experimentó un clima escolar significativamente mejor, especialmente en relación a lo informado por los maestros. Esta evaluación brinda un análisis integral de un enfoque específico de reforma escolar que enfatiza la participación de los padres y el impacto que dicha participación ejerció sobre la cultura y el clima escolar, la satisfacción de padres y maestros y el rendimiento de los estudiantes.

*Para obtener mayor información y hacer preguntas sobre estos estudios, comuníquese con el *National Center for Family & Community Connections with Schools, Southwest Educational Development Laboratory; 211 East Seventh Street (Second Floor); Austin, Texas 78701-3281; Teléfono: 800-476-6861; Fax: (512)*

476-2286; Sitio Web: www.sedl.org/connections/.

Apéndice D:

Política del Distrito para la Participación de los Padres

MODELO DE MUESTRA*

NOTA: en apoyo al fortalecimiento del rendimiento académico de los estudiantes, cada LEA que recibe fondos del Título I, Parte A debe desarrollar conjuntamente y de acuerdo con los padres de los niños que participan, así como distribuir entre éstos, una política por escrito para la participación de los padres que contenga la información que requiere el Artículo 1118(a)(2) de la ley ESEA (Política del Distrito para la Participación de los Padres). Esta política establece las expectativas de la LEA con respecto a la participación de los padres y describe cómo esta ley implementará una serie de actividades específicas sobre dicha participación y cómo esta política se incorpora al plan de la LEA enviado a la SEA.

Los distritos escolares, previa consulta con los padres, pueden utilizar el modelo de muestra que se describe a continuación como marco para la información que se incluirá en su política para la participación de los padres. No se requiere que los distritos escolares sigan este modelo de muestra o marco, pero si establecen las expectativas del distrito con respecto a la participación de los padres e incluyen todos los componentes enumerados en la "Descripción de cómo el distrito implementará los componentes de la política de distrito requeridos para la participación de los padres" detallada a continuación, habrán incorporado la información que el Artículo 1118(a)(2) exige que se incorpore a la política del distrito para la participación de los padres. Se alienta a los distritos escolares, previa consulta con los padres, a incluir otras actividades y acciones pertinentes y acordadas, así como también a apoyar la participación efectiva de los padres y fortalecer el rendimiento académico de los estudiantes.

* * * * *

PARTE I. EXPECTATIVAS GENERALES (Modelo de muestra)

NOTA: cada distrito deberá establecer, en su Política de Distrito para la Participación de los Padres, las expectativas relacionadas con dicha participación [Artículo 1118(a)(2), ESEA]. No se requiere un formato específico para dichas expectativas por escrito; sin embargo, ésta es una muestra de lo que se podría incluir.

El nombre del distrito escolar acuerda implementar los siguientes requisitos legales:

- El distrito escolar pondrá en funcionamiento programas, actividades y procedimientos para la participación de los padres en todas las escuelas que desarrollen programas del Título I, Parte A, de acuerdo con el Artículo 1118 de la ley ESEA. Aquellos programas, actividades y

procedimientos se planearán y se llevarán a cabo haciendo previamente las consultas correspondientes con los padres de los niños que participan.

- En concordancia con el Artículo 1118, el distrito escolar trabajará con las escuelas para asegurar que las políticas requeridas para la participación de los padres en la escuela cumplen con los requisitos del Artículo 1118(b) de la ley ESEA y que cada una incluye, como componente, un Pacto entre la Escuela y los Padres que concuerda con el Artículo 1118(d) de la ley ESEA.
- El distrito escolar incorporará esta política del distrito para la participación de los padres a su plan de la LEA, desarrollado de acuerdo con el Artículo 1112 de la ley ESEA.
- Al cumplir los requisitos para la participación de los padres del Título I, Parte A, en la medida de lo posible, el distrito escolar y sus escuelas brindarán amplias oportunidades para la participación de los padres con LEP, padres con discapacidades y padres de niños extranjeros, lo que incluye brindar información e informes escolares requeridos por el Artículo 1111 de la ley ESEA en un formato comprensible y uniforme que incluye formatos alternativos a pedido y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres entiendan.
- Si el plan de la LEA para el Título I, Parte A, desarrollado de acuerdo con el Artículo 1112 de la ley ESEA no es satisfactorio para los padres de los niños que participan, el distrito escolar enviará todo comentario de los padres junto con el plan cuando lo presente ante el Departamento de Educación del Estado.
- El distrito escolar involucrará a los padres de los niños de las escuelas del Título I, Parte A en la toma de decisiones relacionadas con la forma en que se utiliza el 1 por ciento de los fondos del Título I, Parte A que se reservaron para la participación de los padres, y se asegurará que no menos del 95 por ciento del uno por ciento reservado sea asignado directamente a las escuelas.
- El distrito escolar estará regido por la siguiente definición legal de participación de los padres y espera que sus escuelas del Título I realicen programas, actividades y procedimientos de acuerdo con esta definición:

La participación de los padres se define como la intervención de los padres en la comunicación habitual, recíproca y significativa concerniente al aprendizaje académico y otras actividades escolares, entre las que se encuentra asegurar que:

(A) Los padres cumplan un papel integral en asistir a su hijo durante el proceso de aprendizaje

(B) *Se aliente a los padres a involucrarse activamente en la educación escolar de su hijo*

(C) *Los padres se involucren completamente en la educación de su hijo y participen, como corresponda, en la toma de decisiones y en los comités asesores para asistir al niño durante su educación*

(D) *Se realicen otras actividades, tales como las descritas en el Artículo 1118 de la ley ESEA*

- Para los Estados donde se establece un Centro sobre Recursos e Información para los Padres, el distrito escolar informará a los padres y a las organizaciones de padres sobre el objetivo y la existencia del Centro sobre Recursos e Información para los Padres en el Estado.

PARTE II. DESCRIPCIÓN DE CÓMO EL DISTRITO IMPLEMENTARÁ LOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA DEL DISTRITO REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (Modelo de muestra)

NOTA: la Política de distrito para la participación de los padres debe incluir una descripción de cómo implementará o logrará el distrito cada uno de los siguientes componentes [Artículo 1118(a)(2), ESEA]. La presente es un "modelo de muestra", ya que no se requiere un formato específico para estas descripciones. Sin embargo, independientemente del formato que el distrito decida utilizar, se deberá incluir una descripción de cada uno de los siguientes componentes mencionados a continuación para cumplir con los requisitos legales.

1. El **nombre del distrito escolar** realizará las siguientes acciones para involucrar a los padres en el desarrollo conjunto de su plan de distrito para la participación de los padres, de acuerdo con el Artículo 1112 de la ley ESEA:

(Enumere las acciones)

2. El **nombre del distrito escolar** realizará las siguientes acciones para involucrar a los padres en el proceso de revisión y mejoramiento de las escuelas, de acuerdo con el Artículo 1116 de la ley ESEA:

(Enumere las acciones)

3. El **nombre del distrito escolar** brindará la siguiente coordinación, asistencia técnica y otro tipo de respaldo necesario para asistir a las escuelas del Título I, Parte A en la planificación e implementación de actividades eficaces para la participación de los padres, cuyo objetivo sea mejorar el rendimiento académico y escolar

(Enumere las actividades)

4. El **nombre del distrito escolar** coordinará e integrará las estrategias para la participación de los padres en la Parte A con las estrategias para la participación de los padres bajo los otros programas mencionados a continuación: [Incluir los programas, como por ejemplo: programa preescolar estatal *Head Start*, La lectura primero, La lectura primero para la primera infancia, programa de alfabetización familiar *Even Start*, Padres como maestros, Enseñanza en el hogar para niños de edad preescolar y programas de preescolar administrados por el Estado], por:

(Enumere las actividades)

5. El **nombre del distrito escolar** realizará las siguientes acciones para llevar a cabo, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y la eficacia de esta política para la participación de los padres con el objetivo de mejorar la calidad de sus escuelas del Título I, Parte A. La evaluación incluirá la identificación de las barreras existentes que obstaculizan la mayor participación de los padres en las actividades (con especial atención a los padres con dificultades económicas, con discapacidades, con LEP, con un grado de alfabetización deficiente o que son procedentes de un grupo étnico o racial minoritario). El distrito escolar utilizará los resultados de la evaluación sobre su política para la participación de los padres y las actividades para diseñar estrategias para que dicha participación sea más eficaz y para revisar, si fuera necesario (y con la participación de los padres) sus políticas sobre este tema.

(Enumere las acciones, como por ejemplo la descripción de cómo se llevará a cabo la evaluación, identifique al responsable de dirigirla y la explicación de la función de los padres)

6. El **nombre del distrito escolar** desarrollará la capacidad de las escuelas y de los padres para una destacada participación de éstos, a fin de asegurar un compromiso eficaz y apoyar una asociación entre la escuela involucrada, los padres y la comunidad para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, a través de las siguientes actividades descritas específicamente a continuación:

- A. El distrito escolar, con la ayuda de sus escuelas del Título I, Parte A, brindará asistencia a los padres de los niños pertenecientes al distrito escolar o la escuela, según corresponda, con respecto a la comprensión de temas como los que se describen a continuación, mediante las acciones descritas en este párrafo:

- Los estándares de contenido académico del Estado
- Los estándares de rendimiento académico de los estudiantes del Estado
- Las evaluaciones académicas locales y estatales, incluyendo evaluaciones alternativas
- Los requisitos de la Parte A
- Cómo controlar el progreso de sus hijos
- Cómo trabajar con los educadores:

(Enumere las actividades, tales como talleres, conferencias, clases, tanto en el Estado como fuera del Estado, e incluya todo tipo de equipo u otros materiales que pudieran ser necesarios para asegurar el éxito)

- B. El distrito escolar, con la ayuda de sus escuelas, brindará materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos en el mejoramiento del rendimiento académico de éstos, como por ejemplo en lo relacionado con la alfabetización y la utilización de la tecnología, según corresponda, para fomentar la participación de los padres, por medio de:

(Enumere las actividades)

- C. El distrito escolar, con la asistencia de sus escuelas y de los padres, capacitarán a sus maestros, a los servicios de asistencia a los estudiantes, a los directores y al resto del personal en lo relacionado con el modo de acercarse, comunicarse y trabajar con los padres de igual a igual, el valor y la utilidad de las contribuciones de éstos y la manera de implementar y coordinar los programas para padres y construir lazos entre los padres y la escuela, por medio de:

(Enumere las actividades)

- D. El distrito escolar, en la medida de lo posible y de la forma apropiada, coordinará e integrará los programas y las actividades para participación de los padres con el programa preescolar estatal *Head Start*, La lectura primero, La lectura primero para la primera infancia, el programa de alfabetización familiar *Even Start*, los programas de Enseñanza en el hogar para niños de edad preescolar, Padres como maestros, el preescolar público y otros programas, y llevará a cabo otras actividades, como centros de recursos para padres que incentiven y apoyen a éstos para participar más profundamente en la educación de sus hijos, por medio de:

(Enumere las actividades)

- E. El distrito escolar realizará las siguientes acciones para asegurar que se envíe la información relacionada con los programas para escuelas y padres, las reuniones y otras actividades para los padres de los niños que participan, en un formato comprensible y uniforme, que incluya formatos alternativos según se solicite, y en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres puedan entender.

(Enumere las acciones)

PARTE III. COMPONENTES DISCRECIONALES DE LA POLÍTICA DEL DISTRITO REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (Modelo de muestra)

NOTA: la política del distrito para la participación de los padres puede incluir párrafos adicionales que enumeren y describan otras actividades discrecionales que el distrito escolar, en consulta con los padres, elija llevar a cabo para desarrollar la capacidad de éstos

de participar en la escuela y en el sistema escolar con el fin de apoyar el rendimiento académico de sus hijos, como las siguientes actividades discrecionales enumeradas en el Artículo 1118(e) de la ley ESEA:

- Involucrar a los padres en el desarrollo profesional de maestros, directores y otros educadores, con el objetivo de mejorar la eficacia de esa capacitación
- Brindar la alfabetización necesaria para los padres mediante los fondos del Título I, Parte A, en caso que el distrito escolar haya agotado todas las fuentes razonablemente disponibles de fondos para capacitación
- Afrontar los gastos razonables y necesarios relacionados con las actividades para la participación de los padres, incluyendo los costos de transporte y cuidado infantil, que permitan a los padres participar de asambleas escolares y sesiones de capacitación
- Capacitar a los padres para aumentar la participación de otros padres
- A fin de maximizar el compromiso de los padres y su participación en la educación de sus hijos, organizar reuniones escolares en varias oportunidades o realizar reuniones en el hogar entre los maestros u otros educadores, que trabajen directamente con los niños participantes, y los padres que no pueden asistir a las reuniones en la escuela
- Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres
- Establecer un comité asesor de padres de todo el distrito que brinde asesoramiento sobre todos los temas concernientes a los programas de participación de los padres del Título I, Parte A
- Desarrollar funciones apropiadas para las empresas y organizaciones comunitarias locales, incluyendo las organizaciones religiosas locales, en las actividades de participación de los padres
- Brindar otro tipo de apoyo razonable para las actividades de participación de los padres según el Artículo 1118, de acuerdo con lo que soliciten los padres

* * * * *

PARTE IV. ADOPCIÓN (Modelo de muestra)

Esta política de distrito para la participación de los padres se ha desarrollado conjuntamente y de acuerdo con los padres de los niños que participan en los programas del Título I, Parte A, tal como lo prueba_____.

Esta política fue adoptada por el **nombre del distrito escolar** el **mm/dd/aa** y se mantendrá en vigencia durante el período de_____. El distrito escolar distribuirá esta política entre todos los padres de los niños que participan en el Título I, Parte A el día _____ o antes de esta fecha.

(Firma del funcionario autorizado)

(Fecha)

*Este modelo de muestra de la política de distrito para la participación de los padres no es un documento oficial del Departamento de Educación de los EE.UU. Sólo se proporciona a modo de ejemplo.

Apéndice E:

Pacto entre la Escuela y los Padres

MODELO DE MUESTRA*

NOTA: *cada escuela que recibe fondos del Título I, Parte A de la ley ESEA debe desarrollar un pacto por escrito entre la escuela y los padres conjuntamente con los padres de todos los niños que participan en las actividades, servicios y programas del Título I, Parte A. Este pacto es parte de la política por escrito de la participación de los padres que se desarrolla por la escuela y los padres según el Artículo 1118(b) de la ley ESEA. El pacto debe describir cómo los padres, todo el personal de la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres construirán y desarrollarán una asociación para ayudar a los niños a alcanzar los estándares elevados fijados por el Estado.*

Las escuelas y los padres pueden utilizar el modelo de muestra que aparece a continuación como marco para la información que se incluirá en su pacto entre la escuela y los padres. No se requiere que la escuela y los padres adopten este modelo de muestra o marco, pero si incluyen todos los términos en negrita enumerados a continuación bajo “Disposiciones requeridas para el Pacto entre la escuela y los padres”, habrán incorporado toda la información que el Artículo 1118(d) exige que se incorpore al Pacto entre la escuela y los padres. Se alienta a las escuelas y a los padres, previa consulta con los estudiantes, a incluir otras actividades y acciones pertinentes y acordadas, así como también a apoyar la participación efectiva de los padres y fortalecer el rendimiento académico de los estudiantes.

* * * * *

PACTO ENTRE LA ESCUELA Y LOS PADRES

La nombre de la escuela y los padres de los estudiantes que participan en las actividades, los servicios y los programas financiados por el Título I, Parte A de ley ESEA (los niños participantes) acuerdan que este pacto establece cómo se repartirán las responsabilidades entre los padres, todo el personal docente y los estudiantes para mejorar el rendimiento académico estudiantil, y los medios por los cuales la escuela y los padres construirán y desarrollarán una asociación que ayudará a los niños a alcanzar los estándares elevados fijados por el Estado.

Este Pacto entre la Escuela y los Padres se mantendrá en vigencia durante el año escolar _____.

DISPOSICIONES REQUERIDAS PARA EL PACTO ENTRE LA ESCUELA Y LOS PADRES

(se requiere que las disposiciones en negrita de este Artículo se incluyan en el Título I, Parte A del Pacto entre la Escuela y los Padres)

Responsabilidades de la escuela

La **nombre de la escuela** :

- 1. Brindará un plan de estudio de alta calidad e instrucción en un ambiente de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a los niños alcanzar los estándares de rendimiento académico estudiantil fijados por el Estado, como sigue a continuación:**

[Describe la forma en que la escuela brindará un plan de estudios y enseñanza de alta calidad en un ambiente de aprendizaje eficaz y de apoyo]

- 2. Realizará reuniones de padres y maestros (al menos una vez al año en las escuelas primarias) en las que se analizará el pacto en lo que concierne al rendimiento de cada niño. De manera específica, estas reuniones se realizarán:**

[Describe cuándo se realizarán las reuniones entre padres y maestros]

- 3. Entregará a los padres informes periódicos sobre el progreso de sus hijos. De manera específica, la escuela brindará los informes de la siguiente manera:**

[Describe cuándo y cómo la escuela entregará los informes a los padres]

- 4. Brindará a los padres un acceso razonable al personal. De manera específica, el personal estará disponible para cualquier consulta de los padres de la siguiente manera:**

[Describe cuándo y cómo el personal estará disponible para responder consultas de los padres]

- 5. Brindará a los padres oportunidades para colaborar voluntariamente y participar en la clase de su hijo, y observar las actividades que realizan en el salón de clases, de la siguiente manera:**

[Describe cuándo y cómo los padres pueden colaborar, participar y observar las actividades de la clase]

Responsabilidades de los padres

Nosotros, como padres, apoyaremos el aprendizaje de nuestro hijo de la siguiente manera:

Guía sobre la participación de los padres

[Describe la forma en que los padres apoyarán el aprendizaje de sus hijos, por ejemplo:

- *Controlar su asistencia a clases*
- *Asegurarse que hayan realizado sus tareas escolares*
- *Controlar la cantidad de horas que permanecen los niños frente al televisor*
- *Colaborar voluntariamente en el salón de clases*
- *Participar, según corresponda, en las decisiones concernientes a la educación de los niños*
- *Incentivar el buen uso del tiempo del niño fuera del horario de clases*
- *Mantenerse informados sobre la educación de los niños y comunicarse con la escuela, para lo cual se leerán inmediatamente todas las notificaciones de ésta o del distrito escolar, tanto las recibidas a través de los niños como las recibidas por correo, y se responderá adecuadamente*
- *Cooperar, en la medida de lo posible, con los grupos asesores de políticas, por ejemplo, participando como padre representante del Título I, Parte A del Grupo de mejora escolar, del Comité asesor de políticas del Título I, del Comité asesor de la política del distrito, del Comité de profesionales del Estado, del Equipo de apoyo escolar u otros grupos de asesoramiento o de diseño de políticas escolares]*



DISPOSICIONES OPCIONALES ADICIONALES

Responsabilidades de los estudiantes (revisar según el grado correspondiente)

Nosotros, como estudiantes, compartiremos las responsabilidades para mejorar nuestro rendimiento académico y para alcanzar los estándares elevados fijados por el Estado. De manera específica, nos comprometemos a:

[Describe la forma en que los estudiantes apoyarán su propio rendimiento académico, como por ejemplo:

- *Realizar la tarea escolar diariamente y solicitar ayuda cuando sea necesario*
- *Leer al menos 30 minutos todos los días fuera del horario escolar*
- *Entregar diariamente a mis padres o al adulto responsable de mi bienestar todas las notificaciones que reciba por parte de la escuela]*

Responsabilidades adicionales que requiere la escuela (requisitos que la escuela debe acatar pero que son opcionales en cuanto a su inclusión en el pacto entre la escuela y los padres)

La nombre de la escuela:

1. Involucrará a los padres en la planificación, revisión y mejoramiento de la política para la participación de los padres en la escuela, de una manera organizada, continua y oportuna.

2. Involucrará a los padres en el desarrollo conjunto de cualquier programa escolar integral de una manera organizada, continua y oportuna.
3. Realizará una reunión anual para informar a los padres sobre la participación de la escuela en los programas del Título I, Parte A y para explicar los requisitos del Título I, Parte A y del derecho de los padres a participar de los programas del Título I, Parte A; convocará a la reunión en una fecha conveniente para los padres y ofrecerá una cantidad flexible de reuniones adicionales para la participación de los padres, como por ejemplo por la mañana o la noche, de manera tal que puedan asistir la mayor cantidad posible de padres. La escuela invitará a estas reuniones a todos los padres de los niños que participan en los programas del Título I, Parte A (estudiantes que participan) y los incentivará a que asistan.
4. Brindará información a los padres de los estudiantes que participan en un formato comprensible y uniforme, incluyendo formatos alternativos a pedido de padres con discapacidades y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres puedan comprender.
5. Brindarán información a los padres de los niños que participan de manera oportuna sobre los programas del Título I, Parte A que incluya una descripción y explicación del plan de estudios de la escuela, las formas de evaluación académica que se utilizan para medir el progreso de los niños y los niveles de competencia que se espera que alcancen los estudiantes.
6. A pedido de los padres, brindarán oportunidades para que éstos realicen reuniones en forma regular y puedan formular sugerencias y participar, según corresponda, en las decisiones pertinentes a la educación de sus hijos; responderá a toda sugerencia tan pronto como sea posible.
7. Brindará a cada padre un informe individual sobre cada estudiante en relación con su rendimiento en la evaluación del Estado en, como mínimo, las áreas de matemática, artes del idioma y lectura.
8. Enviará oportunamente una notificación a los padres de niños que, durante cuatro (4) o más semanas consecutivas, hayan concurrido a la clase o recibido instrucción de un maestro que no esté altamente capacitado, según el significado de este término contemplado en el Artículo 200.56 de las Disposiciones Finales de Título I (Registro Federal Vol. 67 71710, 2 de diciembre de 2002) / *Section 200.56 of the Title I Final Regulations (67 Fed. Reg. 71710, December 2, 2002)*.

Responsabilidades opcionales de la escuela

A fin de ayudar a construir y desarrollar una asociación con los padres para ayudar a que los niños alcancen los estándares académicos elevados fijados por el Estado, la nombre de la escuela:

1. Recomendará a la LEA a los padres de los niños que participan de los programas del Título I, Parte A que están interesados en colaborar con el Comité de profesionales del Estado y con los Equipos de apoyo escolar
2. Notificará a los padres que la escuela participa en los programas La lectura primero para la primera infancia, la alfabetización familiar *Even Start* y La lectura primero, los cuales funcionan dentro de la escuela, así como el distrito y la información de contacto
3. Trabajarán con la LEA para resolver problemas, si los hubiere, en relación con la implementación de las actividades sobre participación de los padres contempladas en el Artículo 1118 del Título I, Parte A y
4. Trabajarán junto con la LEA para asegurar que se entregue a los padres de los estudiantes y a las autoridades correspondientes de las escuelas privadas o sus representantes una copia de los procedimientos de demanda por escrito de la LEA para resolver toda cuestión referente a la violación o violaciones de una ley federal o disposición de los programas del Título I, Parte A

Escuela

Padres

Estudiante

Fecha

Fecha

Fecha

(POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE NO SE REQUIEREN FIRMAS)

***Este modelo de muestra del Pacto entre la Escuela y los Padres no es un documento oficial del Departamento de Educación de los EE.UU. Sólo se proporciona a modo de ejemplo.**